



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02;
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

**MENDOZA ABANTO, NORMA DEL ROSARIO
ORCID: 0000-0003-3093-0981**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

TRUJILLO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Mendoza Abanto, Norma del Rosario
ORCID: 0000-0003-3093-0981

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL
Presidente

Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO
Miembro

Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN
Miembro

Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por el privilegio de la vida, por sus bendiciones y encaminar mis pasos día a día.

A la Universidad ULADECH Católica - Filial Trujillo y la asesora de tesis: *Muñoz Rosas Dione Loayza*, por la confianza y el apoyo brindado al enseñarme las estrategias de investigación, para lograr mi objetivo de ser abogada.

Norma del Rosario, Mendoza Abanto

DEDICATORIA

A mi madre:

María Gladis Abanto Guevara, por su fortaleza y ejemplo de lucha; por acompañarme siempre con el mismo amor.

Norma del Rosario, Mendoza Abanto

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo por ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on eviction for precarious occupation; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2019?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and decisive, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, eviction for precarious occupation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de investigación.....	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Procesales	11
2.2.1.1. El proceso sumarísimo	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Etapas.....	11
2.2.1.1.3. Principios aplicables	12
2.2.1.1.3.1 Principio de publicidad	12
2.2.1.1.3.2. Principio de motivación	13
2.2.1.1.3.3. Principio de congruencia	13
2.2.1.1.3.4. Principio de intermediación	14
2.2.1.1.3.5. Principio de concentración	14
2.2.1.1.3.6. Principio de economía procesal	15
2.2.1.1.3.7. Principio de socialización	15
2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	15

2.2.1.1.5. La audiencia.....	16
2.2.1.1.5.1. Concepto	16
2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto	16
2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos	16
2.2.1.1.6.1. Concepto	16
2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	17
2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso	17
2.2.1.1.7.1. El juez	17
2.2.1.1.7.1.1. Concepto	17
2.2.1.1.7.2. Las partes	17
2.2.1.1.7.2.1. Demandante	17
2.2.1.1.7.2.2. Demandado	17
2.2.1.2. La prueba.....	18
2.2.1.2.1. Concepto	18
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	19
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil	19
2.2.1.2.5. Sistema de valoración de la prueba	20
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	21
2.2.1.2.6.1. Documentos	21
2.2.1.2.6.1.1. Concepto	21
2.2.1.2.6.1.2. Clases de documentos	22
2.2.1.2.6.1.3. Los documentos en el proceso judicial en estudio.....	23
2.2.1.3. La sentencia	24
2.2.1.3.1. Concepto	24
2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia	25
2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil	26
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	26
2.2.1.3.4. Concepto de motivación	26
2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia.....	27
2.2.1.3.7.1. Concepto	27

2.2.1.4. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia	27
2.2.1.4.1. La sana crítica	27
2.2.1.4.2. Máximas de la experiencia	28
2.2.1.5. Medios impugnatorios	28
2.2.1.5.1. Concepto	28
2.2.1.5.2. Los recursos	29
2.2.1.5.2.1. Concepto	29
2.2.1.5.2.2. Clasificación de los recursos.....	30
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	31
2.2.2. Sustantivas.....	32
2.2.2.1. El derecho de posesión.....	32
2.2.2.1.1. Concepto	32
2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica.....	32
2.2.2.1.3. Clases de posesión	33
2.2.2.1.3.1. Posesión mediata e inmediata	33
2.2.2.1.3.2. Posesión legítima e ilegítima	34
2.2.2.1.4. Adquisición de la posesión	35
2.2.2.1.5. Derechos del poseedor	35
2.2.2.1.6. Extinción de la posesión	37
2.2.2.2. La posesión precaria.....	38
2.2.2.2.1. Concepto	38
2.2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria.....	39
2.2.2.2.3. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la Jurisprudencia.....	40
2.2.2.2.4. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias	41
2.3. MARCO CONCEPTUAL	42
III. HIPÓTESIS	43
IV. METODOLOGÍA	44
4.1. Tipo y nivel de investigación	44
4.2. Diseño de investigación	46
4.3. Unidad de análisis	47

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	47
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	49
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
4.8. Principios éticos	53
V. RESULTADOS.....	54
5.1. Resultados.....	54
5.2. Análisis de los resultados	58
VI. CONCLUSIONES	61
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	69
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00702-20130-1601-JR-CI-02.....	70
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	88
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	99
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	109
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia	120
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio	161
Anexo 7. Cronograma de actividades	162
Anexo 8. Presupuesto	164

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga – Trujillo.....	54
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil - Distrito Judicial de La Libertad	56

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Respecto a la administración de justicia se encontró las siguientes fuentes:

Para Ortiz (2018), la justicia en un país es sumamente importante ya que este está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución firme: un gran problema es que, el poder judicial no cuenta con fuentes de información pública que permite un diagnóstico eficiente sobre cuantos jueces se necesitan, la demora en la solución de los conflictos de cada región del país, asimismo, tener un amplio conocimiento de los sueldos que perciben los magistrados. Aún más, se debe mejorar la manera de formación de los jueces, la reforma del Concejo Nacional de la Magistratura es un primer gran paso ya que se necesita jueces idóneos para cada cargo, por otro lado el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional, asimismo, la transparencia y predictibilidad porque es difícil conseguir la información vinculada al sistema de justicia, no cuenta con áreas especializadas en el procesamiento de la información porque no hay forma de controlar si un juez decide de forma pronta en un proceso no existe dicha información.

En Perú, Monroy (2018), afirmó que la primera ley de organización judicial esta copiada varias décadas después de ser república. Ante la frustración de ser burlados por las autoridades judiciales que cometieron actos de degradación, demostró que no existen jueces y funcionarios probos, a esto se suma los siguientes déficit de agobia al sistema judicial; el presupuesto general de la republica cada año no otorga más del 1.5% lo cual es inversamente proporcional a la concedida por cualquier gobierno; otro problema es que, más del 40% de los locales donde se imparte justicia son alquilados, por lo que hay jueces expuestos a un desalojo en cualquier momento, con estos problemas no se pretende justificar los actos nefastos cometidos por estos funcionarios, siendo para el país una vergüenza ante los demás.

Basado en el Ranking de Competitividad 2019, elaborado por el World Economic

Forum, el Perú retrocedió 4 puestos en el pilar de instituciones, pasando de la posición 90 a la 94 de 141 economías evaluadas. Este resultado se explicó, porque en el indicador de transparencia incluye el índice de corrupción ubicando al Perú en el puesto 91, sufriendo un retroceso de 11 puestos a diferencia del reporte del año pasado, así el Perú se colocó entre los 50 países más corruptos, de acuerdo al ranking de (WEF), alcanzando 35 puntos como Argelia, Armenia, Brasil, costa de marfil entre otras, también otro punto se considera que, el Perú ocupa el puesto 64 en cuanto a la independencia judicial siendo la pregunta, en su país ¿Qué tan independiente es el sistema judicial de las influencias del gobierno, los individuos o las empresas?, por otro lado el país se ubica en la posición 105, en eficiencia del marco legal en regulaciones desafiantes, esta cifras son desconcertantes por que como población se espera lo mejor de sus instituciones encargadas de dar una calidad de administración de justicia (Miñán, 2019).

Rondón (2018), refirió que en Perú ocurre lo siguiente: la corrupción es el núcleo de la administración de justicia, una situación que los ciudadanos ven y sienten a diario en cada acto procesal y contra ellos en los procesos a los cuales tienen que someterse para así obtener lo que les corresponde por derecho y que alguien les niega, por lo cual la administración de justicia debe ser imparcial y aun costo bajo o en todo caso gratuita para los de escasos recursos económicos en tanto, es todo lo contrario por que no son imparciales en muchos casos las decisiones de relevancia transgreden las leyes pertinentes y omiten de los hechos probados, asimismo, no es rápida ya que los procesos se eternizan en las oficinas judiciales, es más si el litigante que desea que su expediente entre al despacho, en muchos casos tiene que asignarse a pagar, en cuanto a las tasas judiciales se actualizan al comenzar cada año suben al ritmo de la inflación por lo cual si no se paga no hay acto procesal y se podría perder el proceso.

El Instituto de Estudios Peruanos (2016), en el informe de opinan publica basada en datos del barómetro de las Américas, estableció que la confianza en las instituciones es baja en temas como justicia, seguridad y representación política; donde Perú es el país con la más baja confianza en el sistema de justicia el promedio es de 34 en una escala de cero a cien lo que demostró una aprobación mucho menor a la de Sudamérica que

es de 44; asimismo, el informe 41 puntos de una escala de cero a cien aprueba una justicia por su propia cuenta porque el estado no puede o tarda para dar solución a los conflictos jurídicos.

En cuanto al Distrito Judicial de La Libertad se encontró que:

El presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, enfatizó que existe toda la voluntad de su parte para combatir con ciertos flagelos que no permite que la administración de justicia sea eficiente en su totalidad, estuvo consiente que existe varios déficit como es el caso de la falta de tecnología para que de esta manera los usuarios realicen sus reclamos mediante plataformas virtuales, por esta falta de mecanismos no hay la posibilidad técnica de subir todas las resoluciones que los jueces emiten a diario, por ello hace falta mayor inversión en tecnología, asimismo, enfatizó que les falta mejorar la transparencia de la institución que representa no solo la institución sino de quienes la integran, y finalmente falta mejorar en el trato que brindan a los justiciables que acuden a diario a fin de que sus procesos sean resueltos y que en algunos casos son indiferentes a su derecho que les corresponde como ciudadano (Zamora, 2018).

Por su parte Aranda (2015), mencionó que uno de los problemas mayores del Distrito Judicial de La Libertad es la infraestructura precaria del poder judicial, además no cuenta con locales propios generando demasiado gasto en alquileres, cuando ese dinero se podría destinarlo en equipamiento del sistema judicial y contratar más personal administrativo mejorando el servicio de la justicia, estos locales alquilados no cuentan con las condiciones mínimas para constituirse en ambientes judiciales ya que son casas con habitaciones pequeñas, donde tienen problemas de servicios básicos, es por ello se debe apostar por la inversión pública, mediante obras por impuestos donde conjuntamente con los gobiernos regionales y locales, puedan construir en terrenos propios ambientes idóneos para prestar el servicio de justicia, asimismo, el equipamiento de ciertas cortes que deben ser cambiados para garantizar la correcta administración de justicia en la Libertad.

Pero no todo es negativo por lo menos hay evidencias de esfuerzos por cambiar las cosas, por ejemplo, el presidente de la Corte Superior de Justicia de la Libertad recibió la certificación ISO 9001-2015 a favor de la institución, esta norma es el estándar internacional de carácter certificable que regula los sistemas de gestión de la calidad, es la heredera de su versión anterior, la norma ISO 9001-2008. Constituye un conjunto de normas sobre calidad y gestión de calidad, que fueron establecidas por la organización internacional de normalización. Asimismo, es una federación de 153 países, que determina los requisitos para un sistema de gestión de la calidad posible de aplicarse en forma interna, sin importar el producto o servicio que brinda una organización pública o privada, cualquiera sea su rama. Por ello la corte de La Libertad fue auditada y con informe se demostró que el sistema de gestión de calidad implementó en la Oficina de Orientación Jurídica gratuita al usuario, cumpliendo con las exigencias de la norma ISO 9001:2015 siendo certificada hasta el 12 de agosto del 2021 (Poder Judicial, 2018).

Estos hallazgos fueron las razones para generar investigaciones respecto de asuntos jurisdiccionales, por ello existe en la Universidad, una línea de investigación que es Administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019) y en concordancia con ello; en el presente estudio se usó el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, que comprende un proceso sumarísimo donde la pretensión judicializada fue: desalojo por ocupación precaria, de cuya revisión se extrajo el siguiente problema.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo. 2019?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se justifica la realización del presente estudio porque se desprende de la línea de investigación planteada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote que fue “Administración de Justicia en el Perú”, lo que motivo el planteamiento del problema, en cuanto al Perú se halló los siguientes hechos: demora en la solución de conflictos judiciales, más del 40% de los locales son alquilados, en el Ranking de Competitividad 2019, Perú se colocó entre los 50 países más corruptos, el barómetro de las Américas, estableció Perú es el país con la más baja confianza en el sistema de justicia el promedio es de 34 en una escala de cero a cien, estos problemas incitan hacer estudios que permitan aproximarse a la realidad del ámbito judicial, tal como es el presente trabajo donde se profundizó el conocimiento respecto de un proceso y básicamente de las sentencias expedidas en ella.

En cuanto a los resultados, son aproximaciones a la clara intención de establecer la

calidad de un elemento complejo, pero aun así, lo relevante del presente estudio es que ya tiene un procedimiento para la detección de la calidad de sentencias, ahora que se perfeccionen los criterios sería extraordinario, de lo que en todo caso se deja como tarea a los que tienen más experiencia.

En lo que respecta al trabajo se pudo determinar que los resultados sirvan para generar nuevos conocimientos respecto de las sentencias, además de concientizar a los operadores jurídicos respecto de los alcances de la aplicación real del derecho esto es situaciones concretas la cual no es sencillo de realizar por el contrario requiere de una extensa revisión de la realidad del proceso judicial y la revisión de la literatura pertinente así como el uso de la jurisprudencia existente al caso concreto.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Rosario (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 104-2011-JM-HY, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Cancino (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey. 2019*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

Gallo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JRCI-01, Del Distrito Judicial De La Libertad -*

Trujillo. 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente.

Calderón (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2018*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta; respectivamente.

García (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 17940-2011-0-1801-JR-CI-23. Distrito Judicial De Lima, Lima, 2017*”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente trabajo*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana; en

conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y mediana; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Castillo (2015) en Perú, presentó la investigación descriptivo – explicativo, titulada “*El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante*”, el objetivo de investigación fue: Determinar de qué manera el propietario de un bien inmueble en virtud de un contrato de arrendamiento, al vencimiento de este por las causales previstas en la ley, puede demandar desalojo por vencimiento de contrato o desalojo por ocupación precaria en el Perú; al concluir las conclusiones que formuló fueron: 1) En la relación jurídica que proviene del contrato de arrendamiento a plazo determinado en aplicación del artículo 1700 del CC, no deviene en precario el arrendatario, ya que el artículo 1699, menciona que no es necesario cursar aviso previo de ninguna de las partes al finalizar el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para recuperar el bien mediante el desalojo, ya que las distintas interpretaciones no hacen más que generar confusión. 2) En el arrendamiento al vencimiento del plazo y el requerimiento del bien por parte del arrendador, esto no lo convierte en precario al arrendatario ya que el título no fenece, quedan pendientes obligaciones de liquidación, la posesión deviene en ilegítima y está sujeto resarcimiento económico. 3) Concluimos que el artículo 911 del Código Civil no debe ser de aplicación al arrendamiento vencido el plazo y hecho el requerimiento, debido a que quedan los efectos de la relación jurídica, el poseedor deviene en ilegítimo además no se cumple las causales de precariedad que prescribe dicho artículo que la posesión se ejerce sin título o con título fenecido dicho artículo no especifica cuando un título fenece. 4) Concluimos que el precario debe ser el que posee el bien por liberalidad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno. 5) La posesión precaria no es la posesión ilegítima debido a que ambas son distintas en su conceptualización, además la posesión ilegítima tiende a clasificarse y está sujeta a resarcimiento económico por los daños causados.

Claudio (2015) en Huánuco - Perú, presentó la investigación con enfoque cuantitativo y diseño correlacional, titulada “*La posesión precaria y su regulación en el artículo*

911° del Código Civil en el Distrito Judicial De Junín - 2015”, el objetivo de investigación fue: Establecer la relación existente entre la posesión precaria y su regulación del artículo 911 de Código Civil en el distrito Judicial de Junín-2015; al concluir las conclusiones que formuló fueron: 1) Se logró determinar una relación entre la posesión precaria y su regulación en el artículo 911 del Código Civil a consecuencia de falencias en su definición que conlleva a equivocadas interpretaciones. La misma que debe estar correctamente definida y positivizada dentro de nuestra normatividad sustantiva. En tal sentido el 75% de abogados encuestados señala que se debería adecuar la posesión precaria a una nueva definición. Decisión estadística. 2) Se estableció la existencia de una relación vinculante entre el artículo 911 del Código Civil y la ausencia de título a raíz de que es poseedor ilegítimo de mala fe quien ocupa un predio con ausencia de título, esto porque, quien conoce que no tiene derecho alguno sobre un bien que ocupa y disfruta, pero aun así lo mantiene en un afán de apropiarse de algo que no le pertenece. Con esta figura está de acuerdo un 87.5% de abogados encuestados. Decisión estadística. 3) Se estableció una relación normativa entre el título fenecido y el Artículo 911 del Código Civil. Esto porque el título en la posesión precaria también feneces por decisión administrativa en casos determinados y no sólo se transcribe a una decisión judicial. El 58.5% de abogados está en desacuerdo que el título en la posesión precaria feneces sólo por decisión judicial. Entonces comprendemos que la figura del poseedor precario no está correctamente explicado. Decisión estadística. 4) Finalmente se estableció la existencia de una estrecha relación entre la regulación del artículo 911 del Código Civil y la mala fe evidenciándose que la posesión precaria no está bien definida en nuestra normatividad civil de tal forma que se presta a interpretaciones antojadizas desfigurando lo que realmente quiere decir la definición del artículo 911 de nuestro código sustantivo. En ese sentido un 79.2% de abogados está de acuerdo en que se puede definir como vacío normativo la incorrecta interpretación del artículo 911 del Código Civil. Decisión estadística.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso sumarísimo, como su misma denominación lo indica es aquel proceso contencioso que tiene un plazo corto, a diferencia de otros procesos como de conocimiento y abreviado, donde tienen lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales, en la cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible en el trámite del proceso, a fin de lograr una rápida solución al conflicto jurídico de interés (Hinostraza, 2017).

De igual forma el proceso sumarísimo es la vía procedimental en la cual se tramitan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional, este proceso tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición en el cual el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se concentran en una audiencia única (Aguila, 2010).

Se puede agregar que el proceso sumarísimo se diferencia de los demás procesos civiles (proceso abreviado proceso de conocimiento) por los plazos o tiempos que son más cortos esto en razón de la gravedad y urgencia del asunto contencioso, caracterizándose por realizar en la audiencia única varias diligencias como el saneamiento del proceso, fijación de puntos controvertidos y admisión y actuación de los medios de pruebas, se tramitan en este proceso los alimentos separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, interdictos y aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y los inapreciables en dinero o exista duda en su monto.

2.2.1.1.2. Etapas

A. Etapa postulatoria

Con la etapa postulatoria se inicia el proceso o debate, es en esta etapa es donde las partes realizan sus pretensiones, es decir el demandante inicia con el acto postulatorio que es la demanda y el demandante con la contestación de la demanda busca rebatir lo

pretendido o solicitado por el accionante, mediante el cual el juez evaluará sus respectivas pretensiones y posteriormente resolverá el conflicto de interés (Hurtado, 2014a).

B. Etapa probatoria

En la etapa probatoria, como su mismo nombre lo indica consiste probar la verdad de los hechos afirmados por las partes, por lo tanto, deben presentar todos los medios de pruebas suficientes a fin de convencer al juez respecto a la decisión que realizará en la sentencia (Hurtado, 2014a).

C. Etapa decisoria

En la etapa decisoria es donde el juez emite pronunciamiento respecto de lo discutido en el proceso, por lo tanto, debe resolver el conflicto jurídico, por lo que su decisión puede ser estimatorio o desestimatoria, fundada e infundada (Hurtado, 2014a).

D. Etapa impugnatoria

La etapa impugnatoria consiste en el pleno derecho que tienen los justiciables de apelar una decisión tomada por el juez que para ellos le perjudica o agravia de tal modo solicitan al juez superior lo reexamine y a su vez lo declare infundada total o parcialmente (Hurtado, 2014a).

E. Etapa de ejecución

La etapa ejecutoria consiste en hacer cumplir con lo ordenado por el juez en la sentencia, a fin de que la parte perdedora del proceso cumpla con lo dictaminado por el juzgador en caso de incumplimiento se hará el uso de la fuerza pública u coerción (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

2.2.1.1.3.1 Principio de publicidad

El principio de publicidad es una garantía en el desarrollo del proceso, en la cual no solo está referido a la publicidad en el conocimiento de las resoluciones, sino además en el desarrollo de las audiencias ya que en el antiguo código era totalmente privadas,

en la actualidad la publicidad cumple un rol importante en el proceso haciendo que el desarrollo de la misma se resuelva con total claridad salvo que algunos, por mandato de la ley algunas audiencias y por decisión del juez son privadas (Zumaeta, 2014).

Aún más el principio de publicidad busca el acceso a la comunidad para que tenga conocimiento con las limitaciones que ordena la ley, del conflicto cuya solución se dicte en el proceso, asimismo, de rechazar la posibilidad de procesos secretos por lo que deben ser públicos para el conocimiento de toda persona (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3.2. Principio de motivación

Es un principio que garantiza que todas las resoluciones que se dictaminan en un proceso deben estar debidamente motivadas, a excepción de los decretos, además este principio tiene como base fundamental en la constitución política del estado en el artículo 139 inciso 5. Siendo una garantía para los justiciables y que se evite arbitrariedades, la motivación permite a las partes un conocimiento amplio del sustento de la decisión del juez por lo cual solicita a las partes mejor impugnación de la resolución en la cual los perjudica o agravia (Zumaeta, 2014).

De igual modo, el principio de motivación consiste en la obligación hacia el juez para motivar todas las resoluciones judiciales que emite, de esta manera las partes sabrán cuáles ha sido los motivos que le llevaron a resolver de esa manera, siendo además una garantía para los justiciables de impugnar dicha decisión si no están de acuerdo con lo resuelto por el juez (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3.3. Principio de congruencia

El principio de congruencia se refiere que, el juez no puede sentenciar más de lo solicitado por la parte pretensora, sino estaría incurriendo en una incongruencia positiva (ultra petita), asimismo, el juez no puede sentenciar menos de lo que se le pide en la demanda, sino cometería una incongruencia negativa (citra petita), finalmente el juez no puede sentenciar diferente a lo que se le pidió o solicito sino estaría cometiendo incongruencia (extra petita) (Zumaeta, 2014).

También, el principio de congruencia consiste en la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión, por tanto si el juez no llegara a cumplir estaría incurriendo a estos tres tipos de incongruencias: la incongruencia *citra petita* se da cuando el juez en su decisión final no emitió pronunciamiento sobre algunas de las pretensiones propuestas por las partes, en la incongruencia *extra petita* se presenta cuando el juez se pronuncia sobre una pretensión no propuesta por las partes, es decir sobre algo que no fue discutido en el proceso y finalmente la incongruencia es cuando el juez otorga a las partes más de lo que solicitaron (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3.4. Principio de inmediación

El principio de inmediación consiste que, el juez debe estar permanentemente en contacto con las partes y con los medios probatorios a fin de dirigir personalmente la actuación de los medios probatorios proporcionados, así el juzgador tendrá una mejor convicción de verdad de los hechos al momento de fundamentar su decisión y resolver el conflicto de interés (Zumaeta, 2014).

Además, el principio de inmediación está referido a la participación activa que debe tener el juez en el proceso exigiendo el contacto pleno entre las partes y el material probatorio de este modo, escuchar su posición, sus intereses e investigar de forma directa como es que realmente sucedieron los hechos, mediante esta cercanía va a generar mayor convencimiento al momento de resolver el conflicto (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3.5. Principio de concentración

El principio de concentración impone que los medios probatorios se actúen en un solo acto, para mejor convicción del juez de los hechos expuestos en la demanda, de lo contrario el juez no podrá tener una mejor apreciación de los hechos y de las pruebas si estos se actúan en diferentes momentos del proceso (Zumaeta, 2014).

Asimismo, con el principio de concentración se busca que el proceso judicial concluya con el menor número de actos procesales posibles es decir de esta manera concentrar o fusionar determinadas circunstancias o actos procesales en un solo acto, siendo un ejemplo claro la audiencia única que se realiza en el proceso sumarísimo (Hurtado,

2014a).

2.2.1.1.3.6. Principio de economía procesal

Este principio está referido con el ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo del proceso, en cuanto al ahorro de tiempo, todos los justiciables tienen la necesidad de que sus conflictos se resuelvan en el menor tiempo posible sin que se dilaten, en cuanto a la economía de gastos se procura que los costos del proceso no sean obstáculo para recurrir al órgano jurisdiccional, finalmente en el ahorro de esfuerzo, se debe evitar la realización de actos innecesarios en el proceso a fin de llegar a la solución del conflicto con menor esfuerzo (Zumaeta, 2014).

De igual modo el principio de economía busca que el conflicto de interés se resuelva en el menor tiempo posible, de tal modo lograr una justicia pronta sin dilaciones innecesarias y sin actos procesales que detengan y entrapen el proceso ya que justicia que tarda ya no es justicia, este principio se basa en lo siguiente; en el ahorro de tiempo, ahorro de esfuerzo y el ahorro de costos (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.3.7. Principio de socialización

El principio de socialización consiste en la igualdad de los justiciables ante la ley, por lo tanto, no hay desigualdad de raza, religión, sexo, condición economía, en tanto el juez como director del proceso debe evitar que estas desigualdades influyan sobre la decisión final (Zumaeta, 2014).

Igualmente, el principio de socialización está relacionada al principio de igualdad que los justiciables deben tener en el proceso, en las cuales ningunos de ellas deben gozar de privilegios frente la otra, por lo tanto, el juez debe evitar para ello que pueda existir cualquier tipo de desigualdad ya sea por razones de sexo, religión, condición social, económica entre otras que puedan afectar el resultado del proceso (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

El artículo 546 del Código Procesal Civil regula las siguientes pretensiones que se tramitan vía proceso sumarísimo: Alimentos, separación convencional y divorcio

ulterior; interdicción; desalojo; interdictos; todos los procesos que no tengan una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda en su monto o porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional el juez considere atendible su empleo; aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor a cien unidades de referencia procesal y los demás que la ley señale (Jurista editores, 2018).

2.2.1.1.5. La audiencia

2.2.1.1.5.1. Concepto

La audiencia es un acto procesal público, que es dirigida únicamente por el juez quien establece fecha y hora de la realización de la misma, asimismo, es quien ordena que la audiencia sea privada si la naturaleza de su controversia así lo exige (Zumaeta, 2014).

Sobre, la audiencia es presidida por el juez, quien la convoca fijando día y hora para su realización, en ella las partes buscan demostrar la verdad de sus afirmaciones y demostrar la falsedad de las afirmaciones de la parte contraria con ello generar un grado de certeza en el juez.

2.2.1.1.5.2. Audiencias aplicadas en el caso concreto

En el caso examinado se ejecutó una sola audiencia: respecto a la única audiencia realizada fue la denominada audiencia de pruebas; donde se admitieron los medios de pruebas de la parte demandante y demandada consistentes en documentos (Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.6.1. Concepto

Zavaleta citado por Hurtado (2014b), concretó que:

Los puntos controvertidos es el conjunto de hechos con respecto a los que las partes no tienen pleno acuerdo de cómo ocurrieron o se produjeron en la realidad, son los hechos sobre los que existe controversia, son los hechos que impiden una solución armoniosa de la Litis, con relación a ellos es que girará la actividad probatoria (p. 104).

Respecto, a los puntos controvertidos son aquellos puntos de controversia donde las afirmaciones de las partes se contradicen, en otros términos, son aquellos puntos que se originan por la contradicción de los escritos postulatorios del proceso, estos puntos controvertidos guiarán el proceso hasta la solución de la controversia.

2.2.1.1.6.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

En el caso materia de análisis se estableció como punto controvertido: Determinar si corresponde disponer que el demandado B proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en el Jirón Bolívar N° 653 del Distrito y provincia de Trujillo del Departamento de La Libertad en un área total de 108.75 metros cuadrados y de un perímetro de 50 metros lineales inscrito en la Partida Registral N° 11193559 de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo (Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.1.7. Los sujetos del proceso

2.2.1.1.7.1. El juez

2.2.1.1.7.1.1. Concepto

El juez representa la máxima autoridad, que se encuentra facultado para administrar la justicia, por lo tanto, debe resolver todos los conflictos que llegan a su despacho, que acuden ante él para solucionar su conflicto de interés, a su vez el juez está encargado de satisfacer las pretensiones de los justiciables (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.7.2. Las partes

2.2.1.1.7.2.1. Demandante

El demandante es denominado también el sujeto activo, es aquel quien da inicio al proceso es el actor de la pretensión, es quien propone al órgano jurisdiccional competente su pretensión procesal por lo que utilizando la demanda solicita su pretensión para que sea atendido y a la vez resuelta (Hurtado, 2014a).

2.2.1.1.7.2.2. Demandado

El demandado es denominado el sujeto pasivo, es aquel en contra de quien se formula o dirige la pretensión, lo que se busca es que el demandado cumpla una determinada prestación o un comportamiento en concreto, denominando también el destinatario de

la pretensión procesal (Hurtado, 2014a).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

La prueba “es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia o inexistencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo” (Guasp citado por Zumaeta, 2014, p. 268).

De igual modo la prueba sirve para demostrar algo, la veracidad de una afirmación o convencer a otro respecto de un hecho o conjunto de hechos ocurrido, por lo que recurrimos a la prueba para probar lo que sostenemos, para ello requerimos de los medios o instrumentos idóneos que ayude a la demostración ya que con esto llevaremos la convicción ante el juez a quien queremos convencer de la posición que se tiene (Hurtado, 2014b).

Por otro lado, la prueba es una actividad, regulada por la ley procesal, que realizan el juez, las partes y los terceros, para poner a disposición del primero de los instrumentos de cuya valoración aquel extraerá las razones o argumentos con los que formará su convicción acerca de la verdad de los hechos que han sido sometidos a su conocimiento y decisión (Quevedo citado por Hurtado, 2014b, p. 83).

Se puede agregar, que la prueba son los mecanismos o instrumentos idóneos para demostrar la veracidad de los hechos afirmados por las partes procesales, a fin de generar convencimiento en el juez quien es el encargado de decidir en la sentencia, en la normatividad peruana se aceptan pruebas típicas y atípicas, las primeras se encuentran reguladas expresamente en la norma, siendo la prueba documental, testimonial, declaración de parte, pericia e inspección judicial y las pruebas atípicas que no están regulados en la norma de forma expresa pero que demuestran la existencia de un hecho.

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Echandia citado por Zumaeta (2014, p. 269), aseveró que:

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería demostración de un silogismo o de un principio, es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que puede asimilarse a estos (costumbre y ley extranjera).

Por otro lado, el objeto de la prueba lo constituye los hechos, pero no son hechos cualquiera, es decir, los hechos que son materia de prueba con los hechos controvertidos, siendo aquellos hechos que propone una de las partes y no es aceptada por la otra (Hurtado, 2014b).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

Es un proceso racional en el que el juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales (...) (Aguila, 2010, p. 110).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia civil

La carga de la prueba es la conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión, pero no significa una obligación sino más bien una circunstancia de riesgo, es decir quien no prueba los hechos mencionados o afirmados pierde el proceso (Zumaeta, 2014).

Por otro lado, las partes tienen la carga procesal de promover la actividad probatoria, esto es, un imperativo fundado en su propio interés. Y es una auténtica carga y no una obligación jurídica por cuanto que su incumplimiento no determina la imposición de una sanción sin que la desatención de su carga le genera el riesgo procesal de que sus pretensiones o resistencia no encuentren amparo en la resolución judicial que ponga fin al conflicto judicializado. Las

partes son libres para la proposición de los medios probatorios en orden a la consecución de la convicción psicológica del juzgador sobre los hechos por ellas afirmadas (García citado por Hurtado, 2014b, p. 141).

Con similar criterio, la carga de la prueba en un proceso civil, le corresponde exclusivamente a quien afirma los hechos y en la que fundamenta su decisión o a quien contradice alegando nuevos hechos ya sea por la parte demandante o demandado (Aguila, 2010).

2.2.1.2.5. Sistema de valoración de la prueba

a) Sistema de tarifa legal o de la prueba tasada

Echandia citado por Zumaeta (2014), afirmó que:

Por pruebas legales se entienden, lógicamente, los que acuerdo con la ley son admisibles en juicio civil, penal o de otra naturaleza, esto es, que existe prueba legal siempre que la ley señale los medios probatorios admisibles sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener convicción de juez respecto de los hechos del proceso (p. 289).

Asimismo, el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella se requiere como valorar los medios probatorios, tratándose de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo, siendo una experiencia legislada, denominada también máxima legal (Hurtado, 2014a).

También, la valoración de los medios de prueba se encuentra previamente regulada por la ley y el juez debe aplicar este tipo de valoración guiándose rigurosamente lo establecido por la ley, sin apartarse de su criterio personal o subjetivo, es decir no existe convicción espontánea del juez sino dirigida por el juez (Aguila, 2010).

b) Sistema de libre apreciación

El sistema de libre apreciación a diferencia del sistema de tarifa legal, consiste en la libertad que tiene el juez para valorar los medios de prueba aportadas en el proceso, con la ayuda de sus conocimientos lógico jurídico, sociológicos y de sus máximas de experiencia, es decir no es necesario un tributario de los medios probatorios que pueden en muchos casos ocultar la verdad de los hechos y en otros desviar la búsqueda de la verdad en un proceso (Zumaeta, 2014).

Asimismo, Echandia citado por Zumaeta (2014), afirmó que: “la libre apreciación no es libertad para la arbitrariedad, ni para tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso, ni para eximirse de motivar las decisiones y someterlas a revisiones de jueces superiores” (p. 291).

Igualmente, el sistema de libre valoración las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de forma libre, sin ningún tipo de disposición legal de tal forma que le obligue a utilizar de una u otra determinada manera, denominada las máximas de la experiencia, siendo útiles para el juez para la valoración del medio probatorio con ellos se efectúa la valoración sobre hechos (Hurtado, 2014a).

Por otro lado, en este sistema de libre apreciación el juez tiene la libertad de declarar probados los hechos, pero a pesar de la libertad de apreciación, no es un simple arbitro ya que se encuentra determinada por ciertas normas lógicas y empíricas que deben ser fundamentadas en la sentencia (Aguila, 2010).

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.6.1. Documentos

2.2.1.2.6.1.1. Concepto

Los documentos es toda incorporación objetiva de un pensamiento que puede ser material o literal, los documentos materiales pueden ser signos, contraseñas, marcas, fotografías, cuadros, etc., y los documentos literales son aquellas escrituras que contienen o constatan una relación jurídica y son denominados también instrumentos (Zumaeta, 2014).

También, los documentos son toda cosa que sea producto de un acto humano, perceptible con los sentidos de la vista y el tacto, que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera puede ser declarativo-representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados; puede ser únicamente representativo (no declarativo) cuando no tenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros o fotografías (Echandia citado por Zumaeta, 2014, p. 314).

Igualmente, los documentos son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho en un conflicto jurídico de interés es decir a fin de esclarecer los hechos materia de debate (Aguila, 2010).

2.2.1.2.6.1.2. Clases de documentos

A. Documento publico

Los documentos públicos son aquellos que en su redacción interviene un funcionario público quien actúa con arreglo a las reglas establecidas en la ley, siendo por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, dichos documentos son otorgados ante el notario público teniendo el mismo valor que el original (Zumaeta, 2014).

A su vez, los documentos públicos son aquellos documentos otorgado por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, que puede ser una escritura pública otorgada ante un notario público, teniendo la copia el mismo valor que el original (Aguila, 2010).

B. Documentos privados

Los documentos privados son aquellos que otorgan las partes en forma conjunta o en forma separada, la cual no tienen ninguna formalidad, son documentos elaboradas de manera privada (Zumaeta, 2014).

Además, los documentos privados son aquellos documentos otorgados por un

particular por lo que su legalización o certificación no lo convierte en público un ejemplo claro es un contrato de compra y venta (Aguila, 2010).

2.2.1.2.6.1.3. Los documentos en el proceso judicial en estudio

A. De la demanda y contestación de la demanda

De la parte demandante:

- Partida Registral N° 11002842 y N° 11002843 del Registro de propiedad inmueble del Registro Registral La Libertad, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, las que fueron incorporadas en la partida N° 11082627.
- Partida Registral N° 11082627 del Registro de propiedad inmueble del Registro Registral La Libertad, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con lo que se acredita la acumulación de las partidas Registrales N° 11002842 y N° 11002843 y de donde aparece el predio mayor de donde se ha desmembrado el inmueble inscrito en la Partida Registral N° 11193559 por prescripción adquisitiva de dominio.
- Partida Registral N° 11193559 del Registro de propiedad inmueble del Registro Registral La Libertad, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con lo que acredita la independiza y la propiedad a favor de la demandante inmueble sito en Jr. Bolívar n° 653 Distrito y Provincia de Trujillo con un área total de 108.75 metros cuadrados.
- Carta notarial de fecha 20 de agosto del 2012 dirigida a la demandada B, donde pone en conocimiento que la demandante es la propietaria del inmueble y requiere se le haga entrega del inmueble.
- Acta de conciliación de fecha 19 de noviembre del año 2012 en el cual hubo falta de acuerdo entre las partes.
- Plano perimétrico, con lo que se acredita los datos técnicos del predio.
- Plano perimétrico remanente, con lo que acredita el área remanente y el perímetro del inmueble.

De la parte demandada:

- Escritura Pública de compra y venta de fecha 23 de diciembre del 2005, con al que se prueba que la demandada adquiere la propiedad del inmueble de 4,395.42 metros cuadrados inscritos en la partida N° 11002842 trasladado posteriormente a la partida N° 11082627.

- Sentencias de primera y segunda instancia que declara fundada la demanda de desalojo y resolución N° 80 de fecha 12 de abril de 2011, expediente N° 3332-2007 que ordena día y hora para el lanzamiento.
- Resolución 13 sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda de acción de amparo seguida ante el Cuarto Juzgado Civil expediente N° 4383-2011.
- Copia de la demanda de mejor derecho de propiedad ante el Segundo Juzgado Civil de Trujillo expediente N° 881-2012, auto admisorio y resolución doce.
- Partida N° 11193559 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo donde corre inscrita el área de 108.75 metros cuadrados y detalles de linderos y medidas paramétricas (Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

La sentencia es el acto jurisdiccional por excelencia porque en ella se expresa la esencia de la jurisdicción: el acto de juzgar. Por eso dialécticamente se dice que la pretensión contenida en la demanda es la tesis, la contestación de la demanda sería la antítesis y la síntesis es la sentencia en donde el juzgador resuelve el proceso (Calamandrei citado por Zumaeta, 2014, p. 340).

De igual modo la sentencia es el acto procesal que está a cargo del juez competente, siendo un acto procesal decisorio con el que el juez toma decisión respecto al conflicto que arriba a las partes al proceso, esta decisión debe estar motivada lógicamente y congruente sobre las pretensiones postuladas por las partes, en el cual para sentenciar el juez debe tomar en cuenta las pretensiones realizadas, los hechos afirmados o negados, las pruebas en las que se sustentan y el derecho que sirven para resolver el conflicto jurídico de interés (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la sentencia es el acto procesal del juez (unipersonal) o del tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base a su conformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resolución judicial que se prevé para resolver el fondo del asunto (Montero citado por Hurtado, 2014b,

p. 267).

Finalmente, la sentencia es un acto de autoridad, que contiene un mandato de ley, en la cual adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso en concreto, es decir es la resolución judicial que pone fin al proceso, concluyendo de forma definitiva el conflicto de incertidumbre jurídica (Aguila, 2010).

Se puede agregar que la sentencia es el acto proceso realizado por el juez para dar solución a los conflictos jurídicos o en su defecto a una instancia judicial, la sentencia entonces contiene los fundamentos y razones que llevar al juez a resolver el conflicto, a la vez habilita a las partes interponer el recurso impugnatorio cuando la sentencia este inmersa en vicios o errores que causen u perjuicio; finalmente se puede precisar que la sentencia está constituida por tres apartes expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.3.2. Estructura de la sentencia

A. Parte expositiva

En la parte expositiva de la sentencia consiste básicamente en la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve es decir todo lo acontecido durante el desarrollo del proceso los actos procesales más importantes empezando desde la demanda, contestación de la demanda, saneamiento del proceso, puntos controvertidos, etc. (Zumaeta, 2014).

También, la parte expositiva de la sentencia es estrictamente descriptiva, porque en ella se describe todo lo ocurrido en el proceso antes de llegar a la decisión final del proceso, se empieza indicando la pretensión del demandante y que es lo que solicita al demandado y los hechos más alegados en la demanda, las audiencias realizadas durante el desarrollo del proceso, algunos lo denominan a esta parte antecedentes (Hurtado, 2014b).

B. Parte considerativa

En la parte considerativa de la sentencia todos los medios probatorios admitidos y

debatidos en el proceso, en el cual el juez debe aplicar su apreciación razonada, luego de realizar un razonamiento jurídico para resolver el conflicto jurídico de interés con mayor claridad y entendimiento (Zumaeta, 2014).

Aún más, en la parte considerativa de la sentencia debe tener la relación lógica entre las pretensiones y el fallo, ya que su contenido es netamente justificativo con el que el juez pretende justificar su decisión a tomar, por tanto, realiza un análisis de las afirmaciones de las partes en la cual debe aplicar el derecho según corresponda el caso, la doctrina y jurisprudencia a fin de garantizar a las partes una correcta motivación (Hurtado, 2014b).

C. Parte resolutive

En la parte resolutive de la sentencia, es la decisión final del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso, en la cual admite o desestima la pretensión solicitada en la demanda (Zumaeta, 2014).

Igualmente, la parte resolutive de la sentencia es la conclusión del proceso, en esta parte del proceso el juez pone fin a la instancia en el expresa su decisión que puede ser fundada, infundada o improcedente la pretensión solicitada en la demanda y también en esta fase el juez declara a favor o en contra del demandante o demandado (Hurtado, 2014b).

2.2.1.3.2. La sentencia en la ley procesal civil

En el artículo 121° del código procesal civil párrafo 3, regula la sentencia, en la cual es la instancia donde el juez pone fin al proceso; donde el juez debe resolver de manera expresa precisa y motivada respecto a las pretensiones de las partes, facilitando a los justiciables hacer valer su derecho y apelar a la instancia que crea conveniente (Jurista Editores, 2018).

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.4. Concepto de motivación

La motivación de la sentencia como su mismo nombre lo indica que esta debe estar

motivada invocando los fundamentos de hecho y derecho en la cual se basa la decisión del juzgador, en los motivos de hecho se encuentra la pretensión invocada en la demanda exponiendo de manera clara y precisa, entre los motivos de derecho se encuentra los fundamentos invocados por las partes, además de razones y fundamentos legales que consideran procedentes para el fallo, con cita de la ley, doctrina y jurisprudencia que sea aplicable al proceso (Zumaeta, 2014).

2.2.1.3.7. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.7.1. Concepto

Este principio consiste que la sentencia debe ser congruente con lo solicitado en la demanda y con la decisión condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que fueron objeto de debate, por lo cual la congruencia supone que la sentencia en su fallo no tenga más de lo pedido por las partes, sino estaría incurriendo en la incongruencia positiva, concediendo más de lo pedido en la demanda; que el fallo no contenga menos de lo solicitado en la demanda sino está incurriendo en incongruencia negativa, por resolver menos de lo solicitado, finalmente que el fallo no contenga algo distinto o diferente a lo peticionado en la demanda (Zumaeta, 2014).

Asimismo, el principio de congruencia en la sentencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, por lo tanto, el juez al realizar la motivación de sus decisiones no solo debe cumplir que estas sean lógicas sino también sean congruentes, la motivación se vaciaría del contenido si el razonamiento realizado por el juez no contenga una test de logicidad y congruente y cumplir plenamente al momento de resolver el conflicto (Hurtado, 2014a).

2.2.1.4. Aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La sana crítica

La sana crítica es también denominada persuasión racional, es cuando el juez le asigna el valor que considera el correcto a las pruebas del proceso, por lo que debe basarse fundamentalmente en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, es decir que la

valoración debe estar enmarcada en criterios de razonabilidad, en máxima de experiencia que aporta el juez y en los conocimientos técnicos que forman parte de su formación de esta forma evitar la arbitrariedad (Hurtado, 2014b).

Asimismo, la sana crítica está integrado por regla del correcto entendimiento humano contingencias y variables, con relación a la experiencia el tiempo y lugar, pero que son estables y permanentes en cuanto en los principios que debe apoyarse la sentencia. Para ello el juez se basa en dos principios fundamentales: de acuerdo a las reglas de la lógica y aplicando reglas de la experiencia. Considera también que la sana crítica es un sistema intermedio entre la prueba legal y libre convicción (Couture citado por Hurtado, 2014b, p. 200).

2.2.1.4.2. Máximas de la experiencia

La máxima de la experiencia es el conjunto de conocimientos acumulados por el juez en el transcurso de su vida, se trata de la experiencia de la vida ya sea personal, profesional, conocimiento común o especializado, en el cual ha ido generando en el transcurso del tiempo, todo esto ayuda al juez a valorar la prueba como en cualquier ámbito de la vida (Hurtado, 2014a).

“la máxima de la experiencia son el conjunto de conocimientos que el juez ha obtenido culturalmente con el uso, la práctica o solo con el vivir. Esos conocimientos son utilizados para apreciar la prueba” (Kisch citado por Hurtado, 2014a. p. 548).

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios se encuentran en la resolución cuestionada y que es expedida por un ser humano, pero con la diferencia de que este se encuentra investido de poder por el estado como es el juez, y como tal es susceptible de equivocarse, por lo tanto, el medio impugnatorio sirve para que el superior jerárquico revise y subsane el error o vicio si existiera (Zumaeta, 2014).

Igualmente, los medios impugnatorios son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea, en cuanto a la fijación de los hechos (Alcala y Castillo citado por Zumaeta, 2014, p. 344).

Por su parte Hurtado (2014b) refirió que los medios impugnatorios son mecanismos en el cual la parte procesal que se considera insatisfecho, agraviado o perjudicado con la resolución emitida por el juez, está facultado para impugnar dicha decisión a fin de que sea reexaminado por el superior jerárquico y verificar si adolece de error o vicio que pueda ser motivo de anularlo dicha decisión.

Además, los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales a través de ellos las partes procesales o terceros legitimados pueden lograr la anulación o revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los perjudica, considerando como medios idóneos para remediar irregularidades y restablecer derechos vulnerables (Aguila, 2010).

2.2.1.5.2. Los recursos

2.2.1.5.2.1. Concepto

Los recursos son actos procesales de las partes o de terceros legitimados que sirve para atacar resoluciones, son los medios impugnatorios más comunes y los más utilizados por los justiciables (Zumaeta, 2014).

Además, los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud quien se considera agraviado por una resolución judicial, pide en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que le dicto o en su caso este mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule (Palacio citado por Zumaeta, 2014, p. 346).

También, los recursos son aquellos que está dirigido exclusivamente con los actos

procesales contenido en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior jerárquico (Aguila, 2010).

2.2.1.5.2.2. Clasificación de los recursos

A. Recurso de reposición

El recurso de reposición conocidos por algunos revocatoria o reconsideración, siendo un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que la dictamino lo revoque, además el recurso de reposición solo procede contra decretos que sirve para impulsar el desarrollo del proceso (Zumaeta, 2014).

Asimismo, el recurso de reposición es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen solo de los decretos, es decir, resoluciones de tramites simples o de impulso procesal (Aguila, 2010).

B. Recurso de apelación

El recurso de apelación es una petición que se hace al juez de grado superior para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el órgano inferior, por tanto, el recurso de apelación constituye el recurso propio, vertical y la instancia múltiple que tiene por objeto la revisión del superior jerárquico de la sentencia dictada por el inferior, da tal manera que lo revoque parcial o totalmente en virtud de que le produce agravio o perjuicio (Zumaeta, 2014).

De igual manera, el recurso de apelación es un medio impugnatorio en el cual recurren las partes que se encuentran disconforme con el fallo del juez y es donde ejerciendo su derecho a impugnar apelan en segunda instancia para que el juez de gravo lo evalué a fin anularlo total o parcialmente (Hurtado, 2014b).

C. Recurso de casación

“El recurso de casación es el proceso de impugnación de una resolución judicial ante el grado supremo de la jerarquía judicial, por razones inmanentes al proceso en que dicha resolución fue dictada” (Guasp citado por Zumaeta, 2014, p. 365).

Igualmente, el recurso de casación es un medio impugnatorio por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por la ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío o nuevo juicio (De la Rúa citado por Hurtado, 2014b, p. 612).

D. Recurso de queja

El recurso de queja es un recurso vertical, propio y de instancia plural que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente el recurso de apelación siendo el plazo de tres días contados desde el día de la notificación en la cual deniega el recurso de apelación (Zumaeta, 2014).

Asimismo, Aguila (2010), sostuvo que:

El recurso de queja es denominado también recurso directo o de derecho, procede contra las resoluciones que declaran inadmisibile o improcedente el recurso de casación o de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto es, en buena cuenta, un recurso subsidiario (p. 160).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

El tipo de recurso impugnatorio que existió fue el recurso de apelación; contra la sentencia de primera instancia; que fue formulada por la parte demandada en al cual se solicitó se revoque en todos sus extremos la sentencia de primera instancia y se reforme declarando improcedente la demanda o subordinamente sea anulada (Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. El derecho de posesión

2.2.2.1.1. Concepto

La posesión es el derecho real que establece una relación directa e inmediata de dominación exclusiva de uso, goce entre una persona y un bien, con autonomía y prescindencia de la titularidad de derecho a ella. Es un derecho de carácter provisional esta es la posesión de hecho, aquella que carece de título justificativo (Ramírez, 2017).

Asimismo, (...) será poseedor no solo quien reconoce en otro la propiedad, como es el caso de arrendatario, el comodatario, el usufructuario, etc, sino, además quien no reconozca en otro la propiedad, como lo es el actual precario – Art. 911 del C.C.-, el usurpador, el ladrón, quien se considere propietario del bien, sin serlo realmente, entre otros. Todos ellos conducen el bien ejerciendo de hecho algunos atributos que le corresponden a propietario (Lama, 2012, p. 61).

Por su parte Pothier citado por Ramírez (2017, p. 377), sostuvo que:

La posesión es un hecho antes bien que un derecho en la cosa que se pone. Un usurpador tiene verdaderamente la posesión de la cosa de la que se ha apoderado injustamente; sin embargo, salta a la vista que no tiene ningún derecho en la misma.

2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica

Se puede decir que sustantivamente la posesión no es un hecho, ni un acto, sino acción del sujeto: desaparece la posesión si cesa o se interrumpe la acción. Acción de raíz y valor social, pero que se endereza, cuando se dan ciertos requisitos, al logro de una situación jurídica. Acción para o hacia el derecho (Iglesias citado por Ramírez, p. 376).

Pero además de ese efecto (conducción a la propiedad), la *possessio* de buena fe también lleva a adquirir los frutos; juega, igualmente, un rol trascendente en los procesos de reivindicación, donde el reivindicante demandante debe probar

su derecho contra el que posee (demandado), y finalmente, la posesión en tanto hecho, independientemente de que se tenga derecho o no a poseer es protegida con miras a la paz social. Por ello esta tutela provisional es mantenida, con indiferencia de que se tenga derecho o no, si con ello se mantiene el orden dentro del estado (Iglesias citado por Ramírez, 2017, pp. 376 - 377).

2.2.2.1.3. Clases de posesión

2.2.2.1.3.1. Posesión mediata e inmediata

La posesión mediata es la que se tiene por mediación de otro, poseedor inmediato es el que, entre el poseedor mediato y el bien, tiene la posesión misma; de ahí que es llamado mediador posesorio o subposeedor. El poseedor mediato es poseedor superior al que posee sin mediador posesorio se le llama poseedor inmediato (Wolff citado por Ramírez, 2017, p. 455).

En otro sentido, la posesión mediata tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior, no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en circunstancias que la posesión permite la actuación de diversas facultades o funciones, entre ellas la de aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión (Gonzales, 2016).

Asimismo, la posesión mediata es la que se tiene por mediación de la posesión de otro: entre el poseedor mediato y la cosa media aquel que – en contraposición del servidor de la posesión- tiene la posesión misma; refiere que éste es el mediador posesorio o sub-poseedor; el poseedor mediato es el poseedor superior; indica que al que posee sin mediador posesorio, se le llama poseedor inmediato (Wolff citado por Lama, 2012, p. 76).

En este orden de ideas Wolff citado por Ramírez (2017), sostuvo:

Como posesión inmediata se funda en un título, eso autoriza al poseedor a conservar y disfrutar el bien ajeno. De lo cual se infiere que el poseedor mediato es el que tiene una pretensión válida de entrega que le permitirá recuperar el bien (la posesión inmediata) en un momento oportuno (p. 455).

Asimismo, Lama (2012) sostuvo que la posesión inmediata respecto de un bien cuando lo utiliza físicamente para sí, en base a un título otorgado por otra persona que ejerce la posesión mediata, pudiendo ser el propietario o no un ejemplo claro es cuando el propietario sede el bien al arrendatario y esté la sub arrienda.

2.2.2.1.3.2. Posesión legítima e ilegítima

A. La posesión legítima

La posesión es legítima cuando se conforma a derecho (...), la posesión legítima deriva o emana necesariamente de un título. Título es la causa legal, la causa de derecho. Cuestión a aclararse es si el título que la origina debe ser válido o no. Es indiscutible que el título debe ser necesariamente válido. Si se adquiere la posesión de un bien a través de un título viciado, existirá posesión en tanto esta es un poder de hecho, pero esa posesión será legítima. De ahí que se afirme que para establecer la legitimidad de la posesión “es indispensable comprobar la absoluta validez del título y del contenido del derecho transmitido (Avendaño citado por Ramírez, 2017, p. 459).

En nuestro sistema jurídico, además del caso de quien adquiere originariamente la posesión conforme ley, la posesión legítima es la que ejerce el propietario del bien, o la que ejerce quien de él la recibió válidamente –la tradición-, sea en forma directa o por interpósita persona. También es legítima la posesión que se ejerce por disposición emanada de la ley y siguiendo la forma prescrita en ésta. Esta es la posesión arreglada a derecho (Lama, 2012, p. 81).

B. Posesión ilegítima

La posesión ilegítima carece de título válido, o bien la de quien, habiéndolo tenido, aquel ha fenecido o caducado; también será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer el bien, o carecía de derecho para transmitirla (Ramírez, 2017).

Por otro lado, respecto de los bienes inmuebles no existe en nuestro Código Civil regulación expresa en materia de adquisición originaria de propiedad, a la

que se le conoce como ocupación, en razón de que los inmuebles que no pertenecen a particulares son del Estado; por ello, cuando, si ser propietarios, se accede a la tenencia del bien inmueble en forma directa, esto es, sin que medie entrega a la tenencia del bien inmueble en forma directa, esto es sin que medie entrega a nadie, con el objeto de servimos directamente e él o aprovechando para nosotros sus beneficios, tendremos –en tal caso- la posesión del bien, sin embargo esta no será una posesión legítima o justa, por el contrario, será ilegítima, injusta o ilícita, independientemente de la buena o mala fe del poseedor (Lama, 2012, p. 82).

2.2.2.1.4. Adquisición de la posesión

A. La aprehensión

La posesión originaria se adquiere mediante la aprehensión es decir poniendo la mano sobre el bien, si es mueble, o asentándose en el si es inmueble (Ramírez, 2017).

B. La ocupación

Adquirir por ocupación significa poseer originariamente un bien inmueble, actualmente se restringe únicamente a la apropiación de bienes muebles, pero en tal caso toma el nombre técnico de aprehensión (Ramírez, 2017).

C. La Tradición

La tradición es la forma más importante y usada de adquirir la posesión (Ramírez, 2017).

2.2.2.1.5. Derechos del poseedor

a) Derecho a la suma de los plazos posesorios

La unión o accesión de posesiones significa que el poseedor puede sumar a su posesión o más claro y preciso a su plazo posesorio, el plazo de aquel que le transmitió válidamente el bien (Ramírez, 2017).

b) Derecho al reembolso de las mejoras

En la cual se observa el alejamiento ya que los abogados y en general, todos los

operadores del derecho, han desnaturalizado el instituto, porque todos los contratos contienen cláusulas donde se indica que las mejoras quedan a favor del arrendador sin dar lugar al reembolso (Ramírez, 2017).

c) Pago conforme al valor actual de las mejoras

El poseedor debe ser reembolsado conforme al valor actual de las mejoras, regla por demás acorde con la realidad económica social de la actualidad asignados por el encarecimiento de la economía (Ramírez, 2017).

d) Plazo para exigir el reembolso y separar las mejoras

Restituido el bien, se pierde el derecho de separación, y transcurridos dos meses prescribe la acción de reembolso, creemos que los plazos son breves, porque si la mejora no es susceptible de separación, se va a ver perjudicado quien efectuó las mejoras (Ramírez, 2017).

e) Separación de las mejoras de recibo

El derecho de separar las mejoras de recreo del bien solo se tiene en tanto en cuanto el poseedor se encuentre en poder del bien, restituido que fuera este, pierde el derecho de separar tales mejoras de recreo, se trata de un plazo de caducidad, ya que no solo pierde la acción, sino el derecho mismo (Ramírez, 2017).

f) Reembolso de las mejoras necesarias y útiles

Una vez restituido el bien al dueño, la acción de reembolso por las mejoras necesarias y útiles prescribe a los dos meses. Sobre este último puede darse una discusión: ¿es un plazo de caducidad o de prescripción? Si fuera de prescripción, quiere decir que el poseedor tendría expedito su derecho para hacerlo valer más allá de los dos meses, fuera de los dos meses ya no tendría derecho a exigir el reembolso por las mejoras necesarias y útiles (Ramírez, 2017).

g) Derecho de retención

Es el derecho o facultad que tiene un acreedor de retener en su poder el bien de su deudor, si su crédito no está suficientemente garantizado el poseedor retiene el bien

hasta que el dueño pague las mejoras u otorgue garantía suficiente para cubrirlas (Ramírez, 2017).

h) Derecho a la defensa posesoria

Todo poseedor tiene derecho a la protección del bien que posee, la cual lo puede hacer de dos formas uno por la vía personal o directa y el otro por medio de los interdictos y acciones posesorias (Ramírez, 2017).

2.2.2.1.6. Extinción de la posesión

A) Tradición

La tradición es un modo de perder la posesión, se trata de un acto jurídico bilateral en que el tradens (tradición) voluntariamente transmite la posesión del bien y en la misma condición el accipiens la acepta. Perdida la adquisición se encuentra en relación recíproca de causa a efecto por eso mismo se afirma que es un caso inequívoco de pérdida y no de extinción posesoria. Es, además, una modalidad de pérdida voluntaria (Ramírez, 2017).

B) Abandono

El abandono es un modo de perder la propiedad, pero no impide que lo sea solo de la posesión, por lo que se considera que quien abandona debe ser una persona capaz que tenga capacidad de ejercicio y goce (Ramírez, 2017).

C) Pérdida de la posesión por ejecución de resolución judicial

Se da cuando el poseedor cualquiera sea su situación poseedora inmediato, precario es privado del ejercicio de hecho temporal o definitivamente, por mandato de una sentencia judicial (Ramírez, 2017).

D) Pérdida de la posesión por destrucción o pérdida total del bien

La destrucción o pérdida total no es el simple extravío, sino la desaparición del bien, el aniquilamiento o completa desaparición esta sería la pérdida o destrucción material más, a lado de esta, también se ubica la otra, la legal, es decir, cuando jurídicamente sea imposible recuperar la posesión (Brutau citado

por Ramírez, 2017, p. 574).

2.2.2.2. La posesión precaria

2.2.2.2.1. Concepto

La posesión precaria es aquella en la que se ejerce sin tener título alguno, o cuando el título que tenía ha fenecido, por lo tanto, se posee un bien precariamente cuando se usa el bien, conociendo que es ajeno y sin intención de apropiárselo (Ramírez, 2017).

Por su parte, la posesión precaria según Avendaño citado por Ramírez (2017) que el código confunde lamentablemente derecho con título. Poseedor precario es el que carece de derecho. La falta de título necesariamente conlleva a la ilegitimidad, pero no ocurre lo mismo al revés. Puede haber ilegitimidad habiendo de por medio un título inobjetable (p. 472).

El poseedor precario, es todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal por acto voluntario del concedente o poseedor mediato, cuya finalidad es proporcionar el goce por liberalidad, este se origina por título social o excepcionalmente por título jurídico de carácter obligatorio que feneció por nulidad (Gonzales, 2016).

Para la configuración de la posesión precaria en el Perú se distinguen dos requisitos:

El primero de ellos es la posesión para ser tal en nuestro país (...) no exige al poseedor que cuente con el *domini* –que posea a título de dueño-, basta que acredite que ejerce fácticamente un señorío sobre la cosa o algún poder inherente a la propiedad. Es suficiente para calificar como poseedor, y con ello acceder a sus beneficios legales –la defensa interdictal, las presunciones, etc-, tener el bien para sí, para satisfacer un interés propio, normalmente de tipo económico o patrimonial, aun cuando se reconozca en otro la propiedad del bien (Lama, 2012, p. 122).

El segundo es que en el Perú de hoy –desde 1984-, la posesión precaria de un bien no la ejercer quien tenga algún vínculo contractual u obligacional vigente

con el propietario quien haga sus veces, en virtud del cual tiene el bien a título gratuito y revocable por este en cualquier momento, como se ha conocido en el derecho romano o la doctrina reciente. La posesión precaria en nuestro país, como se ha indicado, la que se ejerce sin título alguno, sea porque nunca se tuvo o porque el que se tenía feneció (Lama, 2012, p. 122).

En este orden de ideas será poseedor precario: a. quien, con o sin violencia, accede físicamente al bien en forma directa, sin autorización de su titular o propietario; b. quien, por cualquier razón, habiendo accedido al bien con anuencia de su propietario o titular del derecho o quien haga sus veces, o permanecido en él con aquiescencia del titular, no lo entrega al primer requerimiento; c. quien, habiendo tenido posesión legítima en virtud de un título válido, este feneció por cualquier causa; de quien accedió al bien en virtud de un título jurídicamente inexistente; entre otros (Lama, 2012, p.123).

2.2.2.2.2. Supuestos de posesión precaria

Según el Cuarto Pleno Casatorio civil sobre desalojo por ocupación precaria se entiende lo siguiente:

La Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario a efectos de englobar todas las variables, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan los casos de improcedencia, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer (Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 61).

En consecuencia, se desprenden tres supuestos de posesión precaria: a) falte un título que ampare la posesión en otros términos la posesión de hecho sin título

alguno; b) Fenecimiento del título, este tiene su génesis ante el vencimiento de un acto jurídico; c) Cuando el título fenecido no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 61).

2.2.2.2.3. Contenidos sobre ocupación precaria tomados de la Jurisprudencia

Como se ha mencionado, a nivel de la doctrina comparada se cuenta, principalmente, con dos posiciones sobre lo que debemos de entender por precario, por tal razón, se hace imperativo que en sede nacional, cualquier toma de postura se haga a partir del texto normativo contenido en el artículo 911° del Código Civil, el cual señala que: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.” Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 52).

De lo señalado, surgen dos características básicas, la primera, referida a la necesidad de una tenencia, de una posesión de hecho o material de la cosa ajena y, la segunda, a la ausencia de título jurídico de esa posesión. Pero la ausencia del título puede encontrar su justificación en la tolerancia o ala inadvertencia del dueño. Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 53).

Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer -dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a

título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 54).

El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas; entendiéndose que el acto o el hecho existente, en el que el demandado venía sustentado su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil, considerando 55).

2.2.2.2.4. Descripción de la posesión precaria materia resuelta en las sentencias

En el expediente materia de análisis la parte demandada es el ocupador precario en razón de que a la demandada es declarada propietaria del inmueble materia de litigio por expediente judicial número 6632-2007 resolución cuarenta, siendo área del terreno 108.75 metros cuadrados, y la demandada no ostenta la propiedad en razón que fue dividida por mandato judicial en la partida N° 11193559, es por ello que la demandada no tiene título o el título que ostentaba ha fenecido por ende recae en lo expuesto en el cuarto pleno casatorio civil una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto para quien lo ostente por haberse extinguido (Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de

estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, que trata sobre desalojo por ocupación precaria.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
	Parte								[1 - 2]	Muy baja								
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
										38								

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala civil – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia											
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy							
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]							
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta										
									[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana				
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]						Muy alta				
									[13 - 16]	Alta										
		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana										
																39				

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En relación con los objetivos planteados, realizada la recolección de datos referido los indicadores de la variable que se aplicó en las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02 sobre desalojo por ocupación precaria, procedente del Distrito Judicial de LA Libertad, los resultados revelaron lo siguiente:

Respecto de la sentencia de primera instancia:

Se evidencio que esta sentencia es emanada cumpliendo con el debido proceso, la primera parte cumplió con las formalidades, con la cual cumple con la estructura acorde con la práctica judicial, registrando información que la diferencia de otras sentencias volviendo única emitida en el juzgado de origen, además se encontró el número de expediente, los datos de las partes intervinientes, datos del juez, secretario, numero de resolución lugar, fecha donde se expide la sentencia.

Mostro la denominación parte expositiva, la cual evidencio la síntesis de todo el desarrollo del proceso, en la cual se identificó la pretensión que motivo la interposición de la demanda que fue: el desalojo por ocupación precaria, se observa que la parte demandada se apersono al proceso conforme se visualizó en el saneamiento procesal lo que significó una relación procesal jurídicamente valida conforme a las normas que regulan el proceso sumarísimo, por otro lado no se encontraron los puntos controvertidos en la parte expositiva se menciona que han sido fijados pero no se precisan textualmente, a pesar que se encuentran en la parte considerativa de la misma lo cual debilita la comprensión y claridad de esta parte.

En la parte considerativa de la sentencia, se evidencia el razonamiento lógico que efectuó el juez para resolver el conflicto de intereses y esclarecer el conflicto, por ejemplo los presupuestos para determinar la ocupación precaria reglados en el Código Procesal Civil numeral N° 598 que regula *“pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el articulado*

598, *considerere tener derecho a la restitución de un predio. (...)*, también el artículo 911 del código procesal civil que establece dos presupuestos jurídicos para la ocupación precaria el primero la prueba fehaciente del derecho de propiedad en relación al inmueble cuya posesión se reclama y segundo que el demandado que lo ocupe sin título alguno que justifique su posesión o el que tenía haya quedado fenecido, se expone que se debe tener presente al caso concreto el Cuarto Pleno Casatorio Civil respecto de la ocupación precaria, de lo expuesto se evidencia que el juzgador realizó una contratación de los fundamentos expuestos por ambas partes, busca determinar si la demandante tiene el derecho de propiedad que como es el caso si tiene el derecho de propiedad que fue adquirido en un proceso de prescripción adquisitiva de dominio, y respecto del título fenecido la demandada si bien adquirió el derecho de propiedad este es recortado en 108.75 metros cuadrados favor de al demandante por ello el título que ostentaba queda sin fenecido, configurándose la institución jurídica de la ocupación precaria.

Finalmente, en la parte resolutive el juzgador tomo la determinación de declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria con ello se ordena que la demanda desocupe y entregue a la demandante el bien inmueble de su propiedad en un área de 108.75 metros cuadrados, se ve reflejado el uso del principio de congruencias porque se pronuncia sobre todas las retenciones del proceso, respecto de la claridad se verifica el uso de un lenguaje claro y entendible.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

La participación del órgano superior subyace en el ejercicio de la pluralidad de instancias, que habilitó al planteamiento de la interposición de un recuso de impugnatorio como fue el recurso de apelación.

En cuanto a la parte expositiva se observó que cumple con los componentes de una sentencia de vista, se constató que cuenta con el número de expediente, lugar, fecha, el objeto de la impugnación, además que presento una sentenciáis de los precedentes del conflicto jurídico que facilitó la comprendió y entendimiento del conflicto que se

va a resolver.

En cuanto a la parte considerativa se encontró los fundamentos de sala que inicia consignando el artículo 586 del código procesal civil que regula quienes pueden demandar la pretensión de desalojo por ocupación precaria, así como el artículo 952 del Código Civil que regula *“quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietarios”*; la hace uso del principio de legitimación regulado en el artículo 2013 del Código Civil dado que si bien es cierto la demandante es declarada propietaria y existe una inscripción de notación registral se debe tener en cuenta que *“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras o se rectifique no se declare judicialmente su invalidez”*.

Finalmente en la parte resolutive, se observó que fue concordante con lo expuesto, se emitió un decisión que confirmo la decisión adoptada por el órgano de primera instancia, su contenido permite la comprensión y entendimiento de que es lo que se resuelve y quien es la parte que debe cumplirla, además e observo que se resolvió todas las pretensiones de la impugnación que motivo la emisión de una nueva sentencia por parte del órgano de mayor jerarquía, ante todo lo expresado se justifica su calificación como una sentencia de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación el objeto de estudio estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia expedidas en el expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, proceso sumarísimo, de desalojo por ocupación precaria, por el cual se declara que se entregue a favor de la demandante el inmueble en un total de 108.75 metros cuadrados.

Al término del recojo de los datos y después de obtener los resultados se concluye que ambas sentencias son de calidad muy alta, que se explica de la siguiente forma:

- La sentencia de primera instancia fue expedida por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Descarga de la ciudad de Trujillo, declaro fundada la demanda, por tanto la decisión fue ordenar que a demanda desocupe y entregue el inmueble a la demandante en un área de 108.75 metros cuadrados.
- La sentencia de segunda instancia, fue expedida por la Primea Sala Civil de La Corte de Justicia de La Libertad, donde la decisión fue confirmar lo resuelto por la primera instancia judicial.

En ambas sentencias se evidencia la solución del conflicto en base al principio de legitimación encontrada en el artículo 2013 del Código Civil que contempla que *“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”*.

Para efectos de la pretensión planteada, ambos órganos judiciales tuvieron en consideración los articulo 586 y 911 del Código Procesal Civil el primer artículo regula quienes pueden demandar el desalojo por ocupación precaria y el segundo los presupuestos de la ocupación precaria que son dos: 1) La prueba fehaciente del derecho de propiedad del inmueble cuya posesión se reclama y 2) que el demandado ocupe el inmueble sin título o el que tuvo quede fenecido.

Este hallazgo revela:

1. La existencia de interpretación uniforme en materia de desalojo por ocupación precaria en el marco normativo peruano por parte de órgano de justicia de diferente nivel jerárquico.
2. La aplicación del Cuarto Pleno Casatorio Civil a fin de entender y comprender el artículo 911 del Código Procesal Civil que regula el desalojo por ocupación precaria, siendo de obligatorio cumplimiento en todas las instancias de administración de justicia.
3. Del derecho adquirido como en el de propiedad mediante la prescripción adquisitiva de dominio se entiende que ha sido declarado en el desarrollo de un proceso judicial establecido en la norma y con carácter legal, por ello se aplicó el principio de legitimación encontrada en el artículo 2013 del Código Civil que contempla que *“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”*.

En síntesis, la declaración favorable a la demandante sobre desalojo por ocupación precaria en un área de 10.75 metros cuadrados después de hacerse uso del proceso sumarísimo se verifico que está de acuerdo a la normatividad, jurisprudencia y conforme al Cuarto Pleno Casatorio civil precedente vinculante, ante ello la sentencia se puede decir que en el poder judicial no todo anda mal pero si se advierte que los plazos procesales excedieron el establecido para un proceso sumarísimo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2010). *Lecciones del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú. Egacal.
- Aranda, W. (2015). *Infraestructura de poder judicial es precaria y se gasta mucho en alquileres*. [Diario La República]. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/822380-infraestructura-de-poder-judicial-es-precario-y-se-gasta-mucho-en-alquileres/>
- Calderón, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, Del Distrito Judicial De Tumbes-Tumbes. 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8905/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_CALDERON_CORNEJO_MARTHINA_ROSAURA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cancino, J. (2019). *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00409-2013-0-2503-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey. 2019”*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10859/CALIDAD_SENTENCIA_CANCINO_LEON_JUANA_IRIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

Barcelona. Recuperado en:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Casación N° 21995-2011, Ucayali, Cuarto Pleno Casatorio Civil. Recuperado de:
https://legis.pe/iv-pleno-casatorio-civil-desalojo-ocupacion-precaria/#_ftnref16

Castillo, L. (2015). “*El vencimiento del contrato de arrendamiento y la figura del ocupante*”. (Tesis de pre grado Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1836/1/RE_DERECHO_VENCIMIENTO.CONTRATO.ARRENDAMIENTO.FIGURA.OCCUPANTE.PRECARIO_TESIS.pdf

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Claudio, C. (2015). “*La posesión precaria y su regulación en el artículo 911° del Código Civil en el Distrito Judicial De Junín - 2015*”. (Tesis de pre grado Universidad de Huánuco). Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/403/CLAUDIO%20QUISPE%20CHRISTIAN%20WALDO%20%20%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Gallo, C. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 0023-2013-0-1601-JRCI-01, Del Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2018.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8521/CALIDAD_SENTENCIA_GALLO_ROJAS_CESAR_OSWALDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- García, R. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 17940-2011-0-1801-JR-CI-23. Distrito Judicial De Lima, Lima, 2017.* (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3189/CALIDAD_DESALOJO_POR_OCUPACION_PRECARIA_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_GARCIA_VIDALON_ROCIO_LUZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de Desalojo (Y Posesión Precaria)*. Tercera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil. Procesos sumarísimos*. Tomo IX. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Hurtado, M. (2014a). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Hurtado, M. (2014b). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda Primera edición. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Instituto de Estudios Peruanos (2016). *Baja confianza en las instituciones peruanas afecta el ejercicio de su autoridad*. Informes de Opinión Pública. Recuperado de: https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2016/03/infografia_instituciones_2016.pdf
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 768*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores (2018). *Decreto Legislativo N° 295*. Lima –Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Lama, H. (2012). *La posesión y la posesión precaria. El nuevo concepto del precario y la utilidad de su actual regulación en el derecho civil peruano*. Segunda edición. Motivensa S.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>
- Miñán, W. (2019). *Perú ingresa a la lista de 50 países más corruptos en el mundo*. [Diario Gestión]. Recuperado de: <https://gestion.pe/economia/peru-ingresa-a-la-lista-de-50-paises-mas-corruptos-en-el-mundo-noticia/>
- Monroy, J. (2018). *La “crisis” del sistema de justicia, por Juan F. Monroy*. [Diario El Comercio]. Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/crisis-sistema-justicia-juan-f-monroy-noticia-544918-noticia/>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica*
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ortiz, E. (2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad*. [Diario Gestión]. Recuperado de: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/>

- Poder Judicial (2018). *Corte de La Libertad obtuvo certificación ISO 9001:2015*. Recuperado de: <https://pjlalibertad.pe/portal/cs/jll-obtuvo-certificacion-iso-90012015/>
- Ramírez, E. (2017). *Tratado de derechos reales, teoría general de los derechos reales bienes-posesión*. Cuarta edición. Lima, Perú. El búho E.I.R.L.
- Rondón, J. (2018). *Corrupción en el poder judicial*. [Columna]. Recuperado de: <https://elbuhope/2018/08/corrupcion-en-el-poder-judicial/>
- Rosario (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 104-2011-JM-HY, Del Distrito Judicial Del Santa – Huarmey. 2019*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10884/CALIDAD_DESALOJO_ROSARIO_CALZADO_YENY_YOVANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Zamora, J. (2018). *Presidente de la Corte de La Libertad hace una autocrítica a su gestión*. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/la-libertad/presidente-de-la-corte-de-la-libertad-hace-una-autocritica-a-su-gestion-noticia-1137761?ref=rpp>

Zumaeta, P. (2014). *Temas de derecho procesal civil, teoría general del proceso, proceso de conocimiento, proceso abreviado y proceso sumarísimo*. Segunda edición, Lima, Perú. Juristas editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE
DESCARGA**

EXPEDIENTE N° 702-2013

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA

JUEZ : Z

SECRETARIO : Y

SENTENCIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Trujillo, treinta de mayo

Del dos mil catorce.

VISTOS; con el presente proceso expedito para sentencia:
AVOCASE el conocimiento la Juez Supernumeraria por disposición Superior.

I. PARTE EXPOSITIVA.

ASUNTO.

Resulta de autos que mediante escrito postulatorio que obra de folios sesenta y ocho a setenta y tres, la ciudadana A., acude ante este Órgano Jurisdiccional e interpone demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria, contra B.

PETITORIO.

Con la acción instaurada la actora pretende que B., cumpla con desocupar y entregar el bien inmueble de su propiedad ubicado en Jirón Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N°11193559 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona

Registral N° V - Sede Trujillo, con un área total de 108.75 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas perimétricas, son: por el frente con el Jirón Bolívar, con 5.60 metros lineales; por la derecha, con la Empresa demandada, con 19,90 metros lineales; por la Izquierda, actualmente con la empresa demandada con 19.90 metros lineales; y por el fondo actualmente con la empresa demandada.

HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU PRETENSIÓN.

Expone como fundamentos de hecho: **1)** Como lo acredita con la Partida Registral N° 11193559 del Registro de la Propiedad Inmueble, es propietaria del referido inmueble. **2)** indica que la citada Partida Registrar es producto de una independización de la Partida Registral N° 11082627 que es donde aparece el predio de mayor extensión donde se ha desmembrado el inmueble sub litis, en cumplimiento de lo dispuesto mediante sentencia ejecutoriada, expedida en el Expediente N° 6632-2007, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, que instauro con la empresa demandada. **3)** Asimismo, precisa que como consecuencia del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, se declaró propietaria por prescripción del inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, cercado de Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas son los precisados en su petitorio, que hacen un área total de 108.75 m²., con un perímetro de 50.73 metros lineales; y asimismo, se ordenó la cancelación del asiento de la Ficha N° 38884 (Partida Registral N° 11082627, a favor de los anteriores propietarios, B., e inscribe el derecho de propiedad declarado por sentencia. **4)** Agregando, que como consecuencia de la ejecución de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, el título de dominio que la empresa demandada ostento sobre el bien sub litis, ha fenecido, por tanto la posesión que ejerce actualmente la demandada sobre el bien de mi propiedad, es precaria. **5)** Finalmente, indica que la construcción que existía sobre el bien inmueble sub litis ha sido demolida por la demandada, al igual que las otras construcciones aledañas de los inmuebles del cual la empresa demandada es dueño, por lo que, actualmente existe confundida una sola extensión de terreno, en la cual se encuentra Inmerso el terreno sub litis; en invoca los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios que a su derecho estima pertinente.

ADMISION, TRASLADO Y CONSTESTACION DE LA DEMANDA.

Admitida la instancia por resolución número de folios setenta y cuatro en la vía de proceso sumarísimo se conferido el traslado respectivo, siendo válidamente notificada la empresa demandada como es de verse de las constancias de notificación obrante de folios noventa y ocho a cien, contesta la demanda:

B.

En términos a que se contrae el escrito que obra de folios ciento setenta y seis a ciento ochenta y dos, debidamente representada por Giovanna Marín Ríos, absuelve el traslado de la demanda, alegando: **1)** Es cierto, que la señora A., adquirió por usucapión un área de 108.75 metros cuadrado de otro de mayor extensión, de propiedad de su representada mediante un proceso de prescripción adquisitiva tramitada ante el Tercer Juzgado Civil de Trujillo, en el Expediente N° 6632-2007, la que fue confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, e inscrito su dominio en la Partida 11193559 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. **2)** Precisa que el área de 108.75 m², con frente a la calle Bolívar N° 653 de Trujillo, se encuentra dentro del inmueble de 4,395.42 m², adquirido por B., mediante Escritura Pública de fecha 23 de diciembre del 2005, extendida ante el Notario Público X, de las señoras C., D., E., F., y G. e inscrito en la **Partida Registral N°11002842**, posteriormente trasladado a la **Partida N°11082627** del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo, por acumulación de partidas, por tanto B., no es ocupante precario pues ostenta un título vigente por el cual se justifica su posesión, no pudiendo discutirse en el presente proceso la validez o no de dicho título. **3)** asimismo, alega que B., adquiere la propiedad de la totalidad del inmueble Inscrito en la Partida N° 1 1002842, cuyo título se encuentra vigente, pues no se ha extinguido por nulidad, resolución o rescisión, por lo que, no procede demanda desalojo contra quien afirme poseer con título como es el caso de su representada, lo cual no se ve limitada ni impedido por la inscripción registral que la demandante señala haber obtenido el área de 108.75m². **4)** Precisa que en defensa de su derecho de propiedad y posesión ha interpuesto demanda de acción de amparo tramitada en el Expediente 4383-2011, ante el Cuarto Juzgado Civil, a fin de que se repongan las cosas al estado anterior a las violaciones de su derecho constitucional al debido

proceso. Asimismo, indica que su representada ha interpuesto demanda ante el Séptimo Juzgado Civil sobre Mejor Derecho de Propiedad; y demás fundamentos de hecho y de derecho que exponen y ofrece medios probatorios.

SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.

Por resolución número cinco de folios ciento ochenta y tres, se cita a las partes procesales para la **Audiencia Única**, acto procesal que se desarrolló en los términos a que se contrae el acta obrante de folios ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende **saneado el proceso**. Se declara **fundada la oposición** contra la actuación de la inspección judicial; e **improcedente** el ofrecimiento del referido medio probatorio. Se actúan los medios probatorios; y se dispone que los autos pasen a despacho para emitir sentencia, por lo que, siendo su estado se expide la que corresponde.

II. PARTE CONSIDERATIVA.

PRIMERO. La finalidad del proceso y la carga de la prueba:

De conformidad con lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Del mismo modo por disposición expresa de los artículos 196° y ; 188° del citado cuerpo normativo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y crear certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos; correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente; medios probatorios que deberán ser valorados en forma conjunta y razonada en observancia de lo prescrito por el artículo 1 97° del precitado Texto Procesal Civil.

SEGUNDO. La materia controvertida:

En Audiencia Única, cuya acta obra de folios ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis, se fijó como punto controvertido:

Determinar si corresponde disponer que el demandado B., proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en Jirón Bolívar N° 653 del distrito y provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con un área total de 108.75 metros cuadrados y con un perímetro de 50 metros lineales inscrito en la Partida Registral N° 11193559 de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.

TERCERO. Los presupuestos de la Ocupación Precaria:

3.1. En atención al único punto controvertido, cabe precisar que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe: ***“Pueden demandar: el propietario y el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el articulado 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. (...)”***

3.2. Del mismo modo, la pretensión de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante de un inmueble, con título o **precario**, por las causas establecidas en la ley, reponiendo en la posesión a su dueño o quien tiene derecho a él. Es decir que la “causa pretendí” del **desalojo**, tiene por objeto recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quién carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso.

3.3, Al respecto, el artículo 911° del Código Civil con relación a los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria establece la necesaria configuración de dos presupuestos jurídicos: **a)** la prueba fehaciente del derecho de propiedad en relación al Inmueble cuya posesión se reclama; y, **b)** que el demandado lo ocupe sin título alguno que justifique su posesión o que el que tenía haya fenecido. En tal virtud, el demandante deberá acreditar el derecho de propiedad que ejerce sobre el bien materia de litis; y por su parte el demandado, deberá probar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el mismo inmueble, no siendo objeto en

este proceso dilucidar la validez o no de dicho título, como así también lo ha dejado establecido el Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de La República con motivo de la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por V. y otros, contra U. y otro, disponiéndose:

“(…) Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda, justificar, de modo razonable, la posesión”

3.4. Que no obstante lo expuesto, el comentarista Alexander Rioja Bermúdez, a propósito del Cuarto Pleno Casatorio Civil, comentando el artículo 911 del Código Civil, señala:

*“que para que opere la figura del ocupante precario se requiere de dos supuestos: a) **La ausencia de título**, cuando el poseedor entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; por ejemplo el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc.(…) o a quien le falta derecho porque no ha tenido nunca; y b) **Título fenecido**, entendido como aquel que se extingue por decisión judicial, por disposición de la Ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria., por mutuo disenso, etc.; esto es, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien...” (Gaceta Jurídica - Actualidad Jurídica, Tomo 238, del mes de setiembre del 2013. pág.36).*

CUARTO. El derecho de propiedad de la accionante:

En el caso concreto de autos, la demandante, A., prueba su derecho de propiedad sobre **el inmueble ubicado en el jirón Bolívar número 653, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad**, con el mérito de la copia certificada de la **Partida Electrónica N° 11193559** del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, obrante de folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve; derecho de propiedad que, según se advierte de las respectivas documentales lo adquirió de manera definitiva a través de la

Sentencia de Vista contenida en la resolución número cuarenta, de fecha 11 de marzo del 2011, recaída en el Expediente N° 6632-2007, seguido por A., contra B., sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Asimismo, mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 10 de enero del 2012 se precisó que la sentencia estaba referida al inmueble inscrito en la Partida N° 11082627 y su rectificación de folios cincuenta y nueve, cuyo derecho de propiedad se inscribe con fecha 28 de junio del 2012, con un área total de 108.75 m2., según Ficha registral de folios 58.

QUINTO. Sobre la posesión precaria de la demandada:

Con relación a la posesión de la empresa demandada B. expone como fundamento de defensa, que efectivamente reconoce que la actora adquirió por usucapión un **área de 108,75 m2**, del referido inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, sin embargo, dicha área corresponde a otro de mayor extensión de 4,395.42 m2, que es de su propiedad adquirido mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 23 de diciembre del 2005, inscrito en la Partida Registral N° 11002842, posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de Partidas; lo que ha motivado que en defensa de su propiedad y posesión interponga sendas demandas sobre Proceso Constitucional de Amparo tramitado ante el Cuarto juzgado Civil de Trujillo, y sobre Mejor Derecho de Propiedad respecto del área de 108.75 m2, ante el Séptimo Juzgado Civil, como lo acredito con los actuados judiciales que obran de folios ciento cincuenta v cuatro a ciento setenta y cuatro; argumentos que no enervan el reconocimiento definitivo del título que ostenta la actora respecto del bien sub litis, adquirido de manera definitiva a través de la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil, que confirma la sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 6632-2007, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, la que conserva toda su validez mientras no se declare judicialmente su nulidad por sentencia firme; sin perderse de vista lo prescrito en el artículo 952 del Código Civil¹

¹ El artículo 952 del: “(...) La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño”

SEXTO.

Que no obstante lo expuesto para el caso concreto, se debe tener presente lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, como precedente judicial vinculante, respecto a los supuestos para la existencia de la posesión precaria, que entre otros, tenemos:

1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

Del mismo modo, señala en el:

***Fundamento 55:** El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos d tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas, entendiéndose que el acto o el hecho existente en el demandado venia sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado, y, por ende corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho al tal disfrute".*

SETIMO.

Siendo ello así, la empresa demandada no ha demostrado durante la secuela del proceso que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno, limitándose a esgrimir las interposición de procesos judiciales, sin acreditar que cuenta título que justifique su posesión; razón por la cual se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el bien inmueble sub litis a la demandante, en calidad de legítima propietaria, máxime si se tiene presente, que el derecho de

propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer reivindicar un bien; y que por lo demás, los actuados judiciales que fotocopiados obran de folios ciento treinta y seis a ciento cuarenta y nueve, tramitados ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, en la nada le resulta favorable a la demandada y menos contribuye a demostrar la titularidad que alega.

OCTAVO. Costas y Costos Procesales.

Finalmente, en observancia con lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil, a la parte vencida se le condena al pago de costas y costos del proceso.

III. PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones, dispositivos legales glosados y de conformidad con lo establecido en los Artículos 138° y 143° de la Constitución Política del Estado; artículos III y VI del Título Preliminar y 911 y 923° des Código Civil; y artículo 49° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; administrando justicia a Nombre de la Nación.

FALLO: declarando **FUNDADA** la demanda sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, interpuesta por **A.**, contra **B.**; en consecuencia: **ORDENO** que la empresa demandada, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en **Jirón Bolívar N° 653**, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 108.75 metros cuadrados, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de incumplimiento en caso de incumplimiento. Con **costas y costos** procesales. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución: **ARCHIVASE** el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo el Secretario Judicial por disposición Superior. **NOTIFIQUESE.**

**SEGUNDA INSTANCIA - PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

EXPEDIENTE : 00702 – 2013 – 0 – 1601 – JR – CI -02.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA
RELATORA : T
RESOLUCION NÚMERO : TRECE

SENTENCIA DE VISTA

En Trujillo a los **veinte de noviembre del año dos mil catorce**, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: **Q**, Juez Superior Titular en calidad de Presidenta; **R**, Juez Superior Titular; **S**, Señor Juez Superior Titular; y, actuando como secretaria la abogada, P, producida la votación; pronuncian la siguiente sentencia de vista:

I.- ASUNTO:

Recurso de apelación [fojas 217/221] interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la **Resolución Judicial N° Seis** de fecha **30 de Mayo del 2014** [fojas 197/206] corregida por **Resolución Judicial N° Siete** de fecha seis de junio del año dos mil catorce de fojas doscientos siete a doscientos ocho que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

II.- ANTECEDENTE PROCESALES:

Demanda

- 2.1.** Con fecha 04 de Marzo del 2013 [fojas 68/73], doña A. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B., la misma que es admitida con

fecha 12 de Marzo del 2013 a través de la Resolución Judicial N° Uno [fojas 74].

Contestación de demanda

- 2.2.** Con fecha 16 de agosto del 2013 [fojas 176/182], B., contesta demanda expresando, entre otros argumentos, que: *“FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA.- 2.- Es cierto, Señor Juez, que la Sra. A. adquirió por usucapión un área de 108. 75 metros cuadrados de otro de mayor extensión, de propiedad de mi representada, mediante un proceso de prescripción adquisitiva seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Trujillo (Exp. 6632-2007) mediante Sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Trujillo habiendo inscrito su dominio en la Partida N° 11193559 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. Sin embargo, es de indicar que el área de 108.75 m², con frente a Calle Bolívar N° 653, Cercado de Trujillo, que señala la demandante es de su propiedad, se encontraba dentro del inmueble de 4,395.42 m² adquirido por B., mediante Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 2005 extendida ante el Notario X, de las señoras C., D., E., F., y G., e inscrito en la Partida Registral N° 11002842 posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo.*
- 2.3.** A través de la resolución judicial número cinco de fecha 26 de Agosto del 2013 [foja 183] se tiene por contestada la demanda.

Audiencia Única.

- 2.4.** Con fecha 30 de Octubre del 2013 [fojas 194/196] se lleva a cabo la audiencia única con presencia de las partes procesales, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios.

Sentencia.

- 2.5. Con fecha 30 de mayo del 2014 [fojas 197/206] se expide sentencia declarando fundada la demanda.

Recurso de apelación de sentencia

- 2.6. Con fecha 11 de Junio del 2014 [fojas 217/221] B interpone recurso de apelación de sentencia pretendiendo se revoque y se declare improcedente la demanda

III.- PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

Se pretende la revocatoria de la sentencia que declara fundada demanda por las siguientes razones:

- 3.1. La Resolución Judicial materia de apelación incurre en error al señalar en su considerando Cuatro y Quinto que los documentos ofrecidos por la demandante A. referidos al derecho de propiedad se encuentra acreditado con la copia certificada de Partida Electrónica N°11193559, y que la empresa demandada no ha demostrado durante el proceso que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno, sustentando su decisión en la reciente interpretación del artículo 911° del Código Procesal Civil, efectuado mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que establece los presupuestos jurídicos a tener cuenta en los procesos de desalojo por ocupación precaria, lo cual resulta contrario a lo expuesto por nuestra parte y contraviniendo incluso la interpretación sistemática de la normativa en cuestión.
- 3.2. La B adquiere la propiedad de la totalidad del inmueble inscrito en la Partida N° 11002842 cuyo título se encuentra vigente, pues no se ha extinguido por nulidad, resolución o rescisión; además su validez no ha sido cuestionada a través de las vías de acción reguladas por la ley ni mucho menos cuestionada en el presente proceso.

IV.- CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:

La cuestión jurídica propuesta por el impugnante estriba en que su título está vigente, no está extinguido por nulidad, resolución o rescisión por lo que tiene título que justifique la posesión, entonces, a partir de esta premisa corresponde a este Tribunal determinar si la venida en grado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios propuestos en el recurso de apelación.

V.- MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:

Pretensión procesal.

- 5.1.** En el presente proceso sumarísimo de desalojo por ocupación precaria, la pretensión clara y concreta de la actora es que el demandado restituya la posesión del bien inmueble situado en Jr. Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad. Alega que la partida registral donde se encuentra inscrito su dominio sobre el inmueble sub litis es producto de la independización de la Partida Registral N° 11082627 que es donde aparece el predio mayor de donde se ha desmembrado su inmueble, ordenado por sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 6632 – 2007, sobre prescripción adquisitiva de dominio seguido contra la empresa emplazada que se cancele el asiento de la ficha número 38884 (Partida Registral N° 11082627) a favor de los anteriores propietarios (B) e inscrito el derecho de propiedad declarado por sentencia.

Sobre el derecho de propiedad del inmueble sub Litis

- 5.2.** Alega el impugnante que la empresa demandada si cuenta con título vigente para poseer dicha área de terreno, contenido precisamente en la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 23 de Diciembre de 2005 de un área de 4,395.42 m² e inscrito en la Partida Registral N° 11002842 posteriormente

trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de partidas, puesto que la recurrente compro el inmueble con anterioridad (23 de diciembre de 2005) que se emitiera la sentencia declarativa de prescripción adquisitiva (11 de Marzo del 2011) y su posterior inscripción en el Registro Público (28 de Junio de 2012), por tanto, **B., no es ocupante precario pues ostenta un título vigente por el cual se justifica su posesión** no pudiendo discutirse en el presente proceso la validez o no de dicho título.

5.3. Al respecto se debe precisar que el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, constituye un medio judicial de defensa del derecho de posesión y, por tanto, no se encuentra en discusión dentro de esta vía procesal la propiedad del inmueble litigioso. La condición de “defensa posesoria” del proceso de desalojo por ocupación precaria se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento procesal, toda vez que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe expresamente que: *“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”*. En este orden de ideas, al tratarse de una acción posesoria, su ejercicio requiere únicamente de un título que acredite que se está facultado para poseer determinado bien y para solicitar la restitución (del derecho de posesión). No se requiere, por tanto que el demandante sea necesariamente el propietario del bien, porque el desalojo no defiende propiedad sino posesión.

5.4. En el caso sub judice, apreciamos que la demandante para acreditar su derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar 653 del Distrito y Provincia de Trujillo adjunta la Partida Registral N° 11193559 [fojas 58] que acredita que el inmueble ubicado en el calle Bolívar N° **653** del Cercado de Trujillo es de propiedad de doña A. en virtud de la sentencia expedida por el Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Ronal Saavedra

Guzmán, confirmada por sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Libertad en el Expediente Judicial N° 6632 – 2007 seguido por Juana Tamayo López contra B., sobre prescripción adquisitiva de dominio, precisándose a través de la Resolución Judicial N° 51 del 10 de enero del 2012 que el inmueble objeto de la sentencia estaba referido al inmueble inscrito en la partida N° 11082627, es decir, de la Partida Registral N° 11082627 [fojas 48/57] se ha independizado el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, con un área de 108.75 m², que pertenecía a la B., , cuyas linderos y medidas perimétricas están determinados en la Partida Registral N° 11193559 que son las siguientes: Por frente: Con Jirón Bolívar con 5.60 ml, Por la Derecha: Con propiedad de A. Ll. Z., con 19.90 ml; Izquierda; Con pasaje, con 19.90 ml; y, Por el Fondo: Con pasaje de acceso, con 5.33 ml.

- 5.5. Del análisis de los actuados se evidencia que el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo estaba inscrito en la Partida Electrónica N° 11002842 [fojas 19], luego, se acumula con otros inmuebles inscribiéndose en la Partida Electrónica N° 11082627 [foja 48] de propiedad de B., finalmente, se independiza por mandato judicial de la partida antes aludida y se traslada a la Partida Registral N° 11193559 [fojas 58] figurando como nuevo propietario la señora: A; por ende, la demandante ha probado ser propietaria del inmueble objeto de la litis en razón de haberlo adquirido en un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio, siendo aplicable al caso sub judicial, las condiciones de aplicación del artículo 952° del Código Civil que prescribe: *“Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño”*. Estando a estas consideraciones, se concluye que la B (B.) no ostenta la propiedad sobre el inmueble materia de la litis, puesto que el asiento registral donde obraba inscrito su derecho de propiedad ha fenecido al declararse propietaria a la demandante por mandato judicial debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11193559 [fojas 58]

Sobre la posesión del demandado.

5.6. Respecto a este extremo él a quo expresa:

QUINTO.- Sobre la posesión precaria de la demandada:

Con relación a la posesión de la empresa demanda B expone como fundamento de defensa, que efectivamente reconoce que la actora adquirió por usucapión un **área de 108.75 m2**, del referido inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, sin embargo, dicha área corresponde a otro de mayor extensión de 4,395.42 m2, que es de su propiedad adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de fecha 23 de Diciembre del 2005, inscrito en la Partida Registral N° 11002842, posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de Partidas; lo que ha motivado que en defensa de su propiedad y posesión interponga sendas demandas sobre Proceso Constitucional de Amparo, tramitado ante el Cuatro Juzgado Civil de Trujillo; y sobre Mejor Derecho de Propiedad respecto del área de 108.75 m2, ante el Séptimo Juzgado Civil, como lo acredita con los actuados judiciales; que obran de folios ciento cincuenta y cuatro a ciento setenta y cuatro; argumentos que no enervan el reconocimiento definitivo a través de la sentencia de vista expedida por la segunda Sala Civil, que confirma la sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 6632-2007, sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, la que conserva toda su validez mientras no se declare judicialmente su nulidad por sentencia firme; sin perderse de vista lo prescrito en el artículo 952 del Código Civil.

5.7. Si bien la emplazada indica que existe una sentencia favorable mediante Resolución Judicial N° 13 de fecha 12 de diciembre del 2012 expedida en el proceso constitucional de amparo expedida en el Expediente Constitucional N° 4383 – 2011 [Anexo 1 E – Fojas 153/159 – 119/134]. Sin embargo, no existe medio probatorio que acredite que dicha sentencia haya quedado firme o que exista medida cautelar que suspenda los efectos jurídicos de la sentencia de prescripción y su inscripción en los registros públicos, sólo existe una inscripción de anotación de demanda del proceso constitucional de amparo en el asiento D00001 de la Partida Electrónica N° 11193559 [fojas 60]; siendo así, este Tribunal Superior considera que resulta evidente la vigencia del principio de legitimación regulado en el artículo 2013 del

Código Civil que enuncia: “*El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”.*

Colofón.

- 5.8.** Por las razones antes citadas, a criterio de este Tribunal Superior, la sentencia venida en grado debe conformarse; pues, se ha determinado que la demandante tiene derecho a poseer el bien por ser de su propiedad, la misma que es adquirida por prescripción adquisitiva de dominio, estando debidamente inscrito en los Registros Públicos; y, se ha determinado que el demandado no ha demostrado que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno.
- 5.9.** Siendo así, resulta pertinente invocar la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en el numeral 1 letra b) del Cuarto Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI] que expresa: “*1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haber extinguido el mismo*”.

VI.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los Jueces Superior Titulares de la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad,
RESOLVEMOS:

- 6.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la **Resolución Judicial N° Seis** de fecha **30 de Mayo del 2014** de fojas ciento noventa y siete a doscientos seis corregida por **Resolución Judicial N° Siete** de fecha seis de junio del año dos mil catorce de fojas doscientos siete a doscientos ocho que falla:

“Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARÍA** obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, interpuesta por **A.** contra **B:** en consecuencia: **ORDENO** que la empresa demandada, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en **Jirón Bolívar N° 653**, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 108.75 metros cuadrados, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de **lanzamiento** en caso de incumplimiento. Con **costas y costos** procesales.

6.2. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Ponente Señor Juez Superior Titular Doctor S.-**

SS.

Q.

R.

S.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3.

		<p>Postura de las partes</p>	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5.</p>

			<p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

			<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para</i></p>

			<p>su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>

			<p>precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

				<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el*

*análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El*

contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido

explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la*

prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según*

el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y

parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]							Muy alta
							X			[13-16]							Alta
		Motivación								[9- 12]							Mediana

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p>Trujillo, treinta de mayo Del dos mil catorce.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										8	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;">VISTOS; con el presente proceso expedito para sentencia: AVOCASE el conocimiento la Juez Supernumeraria por disposición Superior.</p> <p style="text-align: center;"><u>I. PARTE EXPOSITIVA.</u></p> <p>ASUNTO.</p> <p>Resulta de autos que mediante escrito postulatorio que obra de folios sesenta y ocho a setenta y tres, la ciudadana A., acude ante este Órgano Jurisdiccional e interpone demanda sobre Desalojo por Ocupación Precaria, contra B.</p> <p>PETITORIO.</p> <p>Con la acción instaurada la actora pretende que B., cumpla con desocupar y entregar el bien inmueble de su propiedad ubicado en Jirón Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, cuyo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

<p>derecho se encuentra inscrito en la Partida Registral N°11193559 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, con un área total de 108.75 metros cuadrados, cuyos linderos y medidas perimétricas, son: por el frente con el Jirón Bolívar, con 5.60 metros lineales; por la derecha, con la Empresa demandada, con 19,90 metros lineales; por la Izquierda, actualmente con la empresa demandada con 19.90 metros lineales; y por el fondo actualmente con la empresa demandada.</p> <p>HECHOS EN QUE FUNDAMENTA SU PRETENSIÓN.</p> <p>Expone como fundamentos de hecho: 1) Como lo acredita con la Partida Registral N° 11193559 del Registro de la Propiedad Inmueble, es propietaria del referido inmueble. 2) indica que la citada Partida Registrar es producto de una independización de la Partida Registral N° 11082627 que es donde aparece el predio de mayor extensión donde se ha desmembrado el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble sub litis, en cumplimiento de lo dispuesto mediante sentencia ejecutoriada, expedida en el Expediente N° 6632- 2007, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, que instauro con la empresa demandada. 3) Asimismo, precisa que como consecuencia del proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, se declaró propietaria por prescripción del inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, cercado de Trujillo, cuyos linderos y medidas perimétricas son los precisados en su petitorio, que hacen un área total de 108.75 m2,, con un perímetro de 50.73 metros lineales; y asimismo, se ordenó la cancelación del asiento de la Ficha N° 38884 (Partida Registral N° 11082627, a favor de los anteriores propietarios, B., e inscribe el derecho de propiedad declarado por sentencia. 4) Agregando, que como consecuencia de la ejecución de sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, el título de dominio que la empresa demandada ostento sobre el bien sub litis, ha fenecido, por tanto la posesión que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ejerce actualmente la demandada sobre el bien de mi propiedad, es precaria. 5) Finalmente, indica que la construcción que existía sobre el bien inmueble sub litis ha sido demolida por la demandada, al igual que las otras construcciones aledañas de los inmuebles del cual la empresa demandada es dueño, por lo que, actualmente existe confundida una sola extensión de terreno, en la cual se encuentra Inmerso el terreno sub litis; en invoca los dispositivos legales en que sustenta su pretensión y ofrece medios probatorios que a su derecho estima pertinente.</p> <p>ADMISION, TRASLADO Y CONSTESTACION DE LA DEMANDA.</p> <p>Admitida la instancia por resolución número de folios setenta y cuatro en la vía de proceso sumarísimo se conferido el traslado respectivo, siendo válidamente notificada la empresa demandada como es de verse de las constancias de notificación obrante de folios noventa y ocho a cien, contesta la demanda:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B.</p> <p>En términos a que se contrae el escrito que obra de folios ciento setenta y seis a ciento ochenta y dos, debidamente representada por Giovanna Marín Ríos, absuelve el traslado de la demanda, alegando: 1) Es cierto, que la señora A., adquirió por usucapión un área de 108.75 metros cuadrado de otro de mayor extensión, de propiedad de su representada mediante un proceso de prescripción adquisitiva tramitada ante el Tercer Juzgado Civil de Trujillo, en el Expediente N° 6632-2007, la que fue confirmada por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, e inscrito su dominio en la Partida 11193559 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. 2) Precisa que el área de 108.75 m2, con frente a la calle Bolívar N° 653 de Trujillo, se encuentra dentro del inmueble de 4,395.42 m2, adquirido por B., mediante Escritura Pública de fecha 23 de diciembre del 2005, extendida ante el Notario Público X, de las señoras C., D., E., F.,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y G. e inscrito en la Partida Registral N°11002842, posteriormente trasladado a la Partida N°11082627 del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo, por acumulación de partidas, por tanto B., no es ocupante precario pues ostenta un título vigente por el cual se justifica su posesión, no pudiendo discutirse en el presente proceso la validez o no de dicho título. 3) asimismo, alega que B., adquiere la propiedad de la totalidad del inmueble Inscrito en la Partida N° 1 1002842, cuyo título se encuentra vigente, pues no se ha extinguido por nulidad, resolución o rescisión, por lo que, no procede demanda desalojo contra quien afirme poseer con título como es el caso de su representada, lo cual no se ve limitada ni impedido por la inscripción registral que la demandante señala haber obtenido el área de 108.75m2. 4) Precisa que en defensa de su derecho de propiedad y posesión ha interpuesto demanda de acción de amparo tramitada en el Expediente 4383-2011, ante el Cuarto Juzgado Civil, a fin de que se repongan las cosas al</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado anterior a las violaciones de su derecho constitucional al debido proceso. Asimismo, indica que su representada ha interpuesto demanda ante el Séptimo Juzgado Civil sobre Mejor Derecho de Propiedad; y demás fundamentos de hecho y de derecho que exponen y ofrece medios probatorios.</p> <p>SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>Por resolución número cinco de folios ciento ochenta y tres, se cita a las partes procesales para la Audiencia Única, acto procesal que se desarrolló en los términos a que se contrae el acta obrante de folios ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis; se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y por ende saneado el proceso. Se declara fundada la oposición contra la actuación de la inspección judicial; e improcedente el ofrecimiento del referido medio probatorio. Se actúan los medios probatorios; y se dispone que los autos pasen a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	despacho para emitir sentencia, por lo que, siendo su estado se expide la que corresponde.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta	Muy bajo	Baja	Medio	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p align="center">II. PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p><u>PRIMERO.</u> La finalidad del proceso y la carga de la prueba:</p> <p>De conformidad con lo prescrito por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y haciendo efectivos los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Del mismo modo por disposición expresa de los artículos 196° y ; 188° del citado cuerpo normativo, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>										

	<p>expuestos por las partes y crear certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos; correspondiendo probar a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, así como a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente; medios probatorios que deberán ser valorados en forma conjunta y razonada en observancia de lo prescrito por el artículo 1 97° del precitado Texto Procesal Civil.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>SEGUNDO. La materia controvertida:</u> En Audiencia Única, cuya acta obra de folios ciento noventa y cuatro a ciento noventa y seis, se fijó como punto controvertido:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Determinar si corresponde disponer que el demandado B., proceda a desalojar por ocupación precaria el inmueble ubicado en Jirón Bolívar N° 653 del distrito y provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con un área total de 108.75 metros cuadrados y con un perímetro de 50 metros lineales inscrito en la Partida Registral N° 11193559 de la Zona Registral N° V- Sede Trujillo.</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>					X					20

<p>TERCERO. Los presupuestos de la Ocupación Precaria:</p> <p>3.1. En atención al único punto controvertido, cabe precisar que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe: <i>“Pueden demandar: el propietario y el arrendador, el administrador y todo aquél que, salvo lo dispuesto en el articulado 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. (...)”</i></p> <p>3.2. Del mismo modo, la pretensión de desalojo tiene por finalidad expulsar al ocupante de un inmueble, con título o precario, por las causas establecidas en la ley, reponiendo en la posesión a su dueño o quien tiene derecho a él. Es decir que la “causa pretendí” del desalojo, tiene por objeto recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quién carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso.</p> <p>3.3, Al respecto, el artículo 911° del Código Civil con relación a los procesos que versan sobre desalojo por ocupación precaria establece la necesaria configuración de</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos presupuestos jurídicos: a) la prueba fehaciente del derecho de propiedad en relación al Inmueble cuya posesión se reclama; y, b) que el demandado lo ocupe sin título alguno que justifique su posesión o que el que tenía haya fenecido. En tal virtud, el demandante deberá acreditar el derecho de propiedad que ejerce sobre el bien materia de litis; y por su parte el demandado, deberá probar tener título vigente que justifique la posesión que ejerce sobre el mismo inmueble, no siendo objeto en este proceso dilucidar la validez o no de dicho título, como así también lo ha dejado establecido el Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de Justicia de La República con motivo de la Casación N° 2195-2011-UCAYALI, sobre Desalojo por Ocupación Precaria, seguido por V. y otros, contra U. y otro, disponiéndose:</p> <p style="text-align: center;"><i>“(…) Tampoco es procedente alegar y discutir en el proceso de desalojo por precario la validez del título que invoca el poseedor si éste consta por documento de fecha cierta que pueda, justificar, de modo razonable, la posesión”</i></p> <p>3.4. Que no obstante lo expuesto, el comentarista Alexander Rioja Bermúdez, a propósito del Cuarto Pleno</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Casatorio Civil, comentando el artículo 911 del Código Civil, señala:</p> <p><i>“que para que opere la figura del ocupante precario se requiere de dos supuestos: a) La ausencia de título, cuando el poseedor entro de hecho en la posesión, no posee título alguno; por ejemplo el que entra clandestinamente en la posesión, el usurpador, el ladrón, etc.(...) o a quien le falta derecho porque no ha tenido nunca; y. b) Título fenecido, entendido como aquel que se extingue por decisión judicial, por disposición de la Ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria., por mutuo disenso, etc.; esto es, el título queda extinguido en todo caso de ineficacia estructural o funcional del acto jurídico por el cual se cedió la posesión del bien...” (Gaceta Jurídica - Actualidad Jurídica, Tomo 238, del mes de setiembre del 2013. pág.36).</i></p> <p><u>CUARTO. El derecho de propiedad de la accionante:</u></p> <p>En el caso concreto de autos, la demandante, A., prueba su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho de propiedad sobre el inmueble ubicado en el jirón Bolívar número 653, del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad, con el mérito de la copia certificada de la Partida Electrónica N° 11193559 del Registro de Predios de la Oficina Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, obrante de folios cincuenta y ocho a cincuenta y nueve; derecho de propiedad que, según se advierte de las respectivas documentales lo adquirió de manera definitiva a través de la Sentencia de Vista contenida en la resolución número cuarenta, de fecha 11 de marzo del 2011, recaída en el Expediente N° 6632-2007, seguido por A., contra B., sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. Asimismo, mediante resolución número cincuenta y uno de fecha 10 de enero del 2012 se precisó que la sentencia estaba referida al inmueble inscrito en la Partida N° 11082627 y su rectificación de folios cincuenta y nueve, cuyo derecho de propiedad se inscribe con fecha 28 de junio del 2012, con un área total de 108.75 m2., según Ficha registral de folios 58.</p> <p><u>QUINTO. Sobre la posesión precaria de la demandada:</u></p> <p>Con relación a la posesión de la empresa demandada B.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expone como fundamente de defensa, que efectivamente reconoce que la actora adquirió por usucapión un área de 108,75 m2, del referido inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, sin embargo, dicha área corresponde a otro de mayor extensión de 4,395.42 m2, que es de su propiedad adquirido mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 23 de diciembre del 2005, inscrito en la Partida Registral N° 11002842, posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de Partidas; lo que ha motivado que en defensa de su propiedad y posesión interponga sendas demandas sobre Proceso Constitucional de Amparo tramitado ante el Cuarto juzgado Civil de Trujillo, y sobre Mejor Derecho de Propiedad respecto del área de 108.75 m2, ante el Séptimo Juzgado Civil, como lo acredito con los actuados judiciales que obran de folios ciento cincuenta v cuatro a ciento setenta y cuatro; argumentos que no enervan el reconocimiento definitivo del título que ostenta la actora respecto del bien sub litis, adquirido de manera definitiva a través de la sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil, que confirma la sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 6632-2007, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que conserva toda su validez mientras no se declare judicialmente su nulidad por sentencia firme; sin perderse de vista lo prescrito en el artículo 952 del Código Civil²</p> <p><u>SEXTO.</u></p> <p>Que no obstante lo expuesto para el caso concreto, se debe tener presente lo establecido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, como precedente judicial vinculante, respecto a los supuestos para la existencia de la posesión precaria, que entre otros, tenemos:</p> <p><i>1. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.</i></p> <p>Del mismo modo, señala en el:</p> <p><i>Fundamento 55:</i> <i>El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² El artículo 952 del: “(...) La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño”

	<p><i>que ostentaba el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos d tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas, entendiéndose que el acto o el hecho existente en el demandado venia sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado, y, por ende corresponde otorgársela al demandante, por haber acreditado su derecho al tal disfrute".</i></p> <p><u>SETIMO.</u></p> <p>Siendo ello así, la empresa demandada no ha demostrado durante la secuela del proceso que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno, limitándose a esgrimir las interposición de procesos judiciales, sin acreditar que cuenta título que justifique su posesión; razón</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la cual se encuentra en la obligación de desocupar y entregar el bien inmueble sub litis a la demandante, en calidad de legítima propietaria, máxime si se tiene presente, que el derecho de propiedad es concebido como el poder jurídico que permite a una persona usar, disfrutar, disponer reivindicar un bien; y que por lo demás, los actuados judiciales que fotocopiados obran de folios ciento treinta y seis a ciento cuarenta y nueve, tramitados ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado, en la nada le resulta favorable a la demandada y menos contribuye a demostrar la titularidad que alega.</p> <p><u>OCTAVO. Costas y Costos Procesales.</u></p> <p>Finalmente, en observancia con lo prescrito por el artículo 412° del Código Procesal Civil, a la parte vencida se le condena al pago de costas y costos del proceso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>folios sesenta y ocho a setenta y tres, interpuesta por A., contra B.; en consecuencia: ORDENO que la empresa demandada, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en Jirón Bolívar N° 653, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 108.75 metros cuadrados, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de incumplimiento en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales. CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente resolución: ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. Interviniendo el Secretario Judicial por disposición Superior. NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte expositiva de la sentencia de segunda	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00702 – 2013 – 0 – 1601 – JR – CI -02.</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>DEMANDADO : B.</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>RELATORA : T</p> <p>RESOLUCION NÚMERO : TRECE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>En Trujillo a los veinte de noviembre del año dos mil catorce, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Señores Magistrados: Q, Juez Superior Titular en calidad de Presidenta; R, Juez Superior Titular;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>				X						

	<p>S, Señor Juez Superior Titular; y, actuando como secretaria la abogada, P, producida la votación; pronuncian la siguiente sentencia de vista:</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación [fojas 217/221] interpuesto por B, contra la sentencia contenida en la Resolución Judicial N° Seis de fecha 30 de Mayo del 2014 [fojas 197/206] corregida por Resolución Judicial N° Siete de fecha seis de junio del año dos mil catorce de fojas doscientos siete a doscientos ocho que declara fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>II.- ANTECEDENTE PROCESALES:</p> <p>Demanda</p> <p>2.7. Con fecha 04 de Marzo del 2013 [fojas 68/73], doña A. interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra B., la misma que es admitida con fecha 12 de Marzo del 2013 a través de la Resolución Judicial N° Uno [fojas 74].</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>Contestación de demanda</p> <p>2.8. Con fecha 16 de agosto del 2013 [fojas 176/182], B., contesta demanda expresando, entre otros argumentos, que: <i>“FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA.- 2.- Es cierto, Señor Juez, que la Sra. A. adquirió por usucapión un área de 108.75 metros cuadrados de otro de mayor extensión, de propiedad de mi representada, mediante un proceso de prescripción adquisitiva seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Trujillo (Exp. 6632-2007) mediante Sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Trujillo habiendo inscrito su dominio en la Partida N° 11193559 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo. Sin embargo, es de indicar que el área de 108.75 m2, con frente a Calle Bolívar N° 653, Cercado de Trujillo, que señala la demandante es de su propiedad, se encontraba dentro del inmueble de 4,395.42 m2 adquirido por B., mediante</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>Escritura Pública de fecha 23 de diciembre de 2005 extendida ante el Notario X, de las señoras C., D., E., F., y G., e inscrito en la Partida Registral N° 11002842 posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo.</i></p> <p>2.9. A través de la resolución judicial número cinco de fecha 26 de Agosto del 2013 [foja 183] se tiene por contestada la demanda.</p> <p>Audiencia Única.</p> <p>2.10. Con fecha 30 de Octubre del 2013 [fojas 194/196] se lleva a cabo la audiencia única con presencia de las partes procesales, se fijan puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios.</p> <p>Sentencia.</p> <p>2.11. Con fecha 30 de mayo del 2014 [fojas 197/206] se expide sentencia declarando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundada la demanda.</p> <p>Recurso de apelación de sentencia</p> <p>2.12. Con fecha 11 de Junio del 2014 [fojas 217/221] B interpone recurso de apelación de sentencia pretendiendo se revoque y se declare improcedente la demanda</p> <p>III.- PRETENSIÓN, AGRAVIOS Y FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>Se pretende la revocatoria de la sentencia que declara fundada demanda por las siguientes razones:</p> <p>3.3. La Resolución Judicial materia de apelación incurre en error al señalar en su considerando Cuatro y Quinto que los documentos ofrecidos por la demandante A. referidos al derecho de propiedad se encuentra acreditado con la copia certificada de Partida Electrónica N°11193559, y que la empresa demandada no ha demostrado durante el proceso que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno, sustentando su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>decisión en la reciente interpretación del artículo 911° del Código Procesal Civil, efectuado mediante el Cuarto Pleno Casatorio Civil, que establece los presupuestos jurídicos a tener cuenta en los procesos de desalojo por ocupación precaria, lo cual resulta contrario a lo expuesto por nuestra parte y contraviniendo incluso la interpretación sistemática de la normativa en cuestión.</p> <p>3.4. La B adquiere la propiedad de la totalidad del inmueble inscrito en la Partida N° 11002842 cuyo título se encuentra vigente, pues no se ha extinguido por nulidad, resolución o rescisión; además su validez no ha sido cuestionada a través de las vías de acción reguladas por la ley ni mucho menos cuestionada en el presente proceso.</p> <p>IV.- CUESTIONES JURÍDICAS RELEVANTES:</p> <p>La cuestión jurídica propuesta por el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impugnante estriba en que su título está vigente, no está extinguido por nulidad, resolución o rescisión por lo que tiene título que justifique la posesión, entonces, a partir de esta premisa corresponde a este Tribunal determinar si la venida en grado debe confirmarse o revocarse, teniendo presente los agravios propuestos en el recurso de apelación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V.- MOTIVACIÓN O ARGUMENTOS DEL COLEGIADO:</p> <p>Pretensión procesal.</p> <p>5.10. En el presente proceso sumarísimo de desalojo por ocupación precaria, la pretensión clara y concreta de la actora es que el demandado restituya la posesión del bien inmueble situado en Jr. Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad. Alega que la partida registral donde se encuentra inscrito su dominio sobre el inmueble sub litis es producto de la independización de la Partida Registral N° 11082627 que es donde aparece el predio mayor de donde se ha desmembrado su inmueble,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a</i></p>										

	<p>ordenado por sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 6632 – 2007, sobre prescripción adquisitiva de dominio seguido contra la empresa emplazada que se cancele el asiento de la ficha número 38884 (Partida Registral N° 11082627) a favor de loa anteriores propietarios (B) e inscrito el derecho de propiedad declarado por sentencia.</p>	<p><i>conocer de un hecho concreto</i>).Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5.11. Alega el impugnante que la empresa demandada si cuenta con título vigente para poseer dicha área de terreno, contenido precisamente en la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 23 de Diciembre de 2005 de un área de 4,395.42 m2 e inscrito en la Partida Registral N° 11002842 posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de partidas, puesto que la recurrente compro el inmueble con anterioridad (23 de diciembre de 2005) que se emitiera la sentencia declarativa de prescripción adquisitiva (11 de Marzo del 2011) y su posterior inscripción en el Registro Público (28 de Junio de 2012), por</p> <p style="text-align: center;">Sobre el derecho de propiedad del inmueble sub litis</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>					X					20

	<p>tanto, B., no es ocupante precario pues ostenta un título vigente por el cual se justifica su posesión no pudiendo discutirse en el presente proceso la validez o no de dicho título.</p> <p>5.12. Al respecto se debe precisar que el proceso judicial de desalojo por ocupación precaria, constituye un medio judicial de defensa del derecho de posesión y, por tanto, no se encuentra en discusión dentro de esta vía procesal la propiedad del inmueble litigioso. La condición de “defensa posesoria” del proceso de desalojo por ocupación precaria se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento procesal, toda vez que el artículo 586° del Código Procesal Civil prescribe expresamente que: <i>“Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución”</i>. En este orden de ideas, al tratarse de una acción posesoria, su ejercicio requiere</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>únicamente de un título que acredite que se está facultado para poseer determinado bien y para solicitar la restitución (del derecho de posesión). No se requiere, por tanto que el demandante sea necesariamente el propietario del bien, porque el desalojo no defiende propiedad sino posesión.</p> <p>5.13. En el caso sub iudice, apreciamos que la demandante para acreditar su derecho de propiedad del inmueble ubicado en el Jr. Bolívar 653 del Distrito y Provincia de Trujillo adjunta la Partida Registral N° 11193559 [fojas 58] que acredita que el inmueble ubicado en el calle Bolívar N° 653 del Cercado de Trujillo es de propiedad de doña A. en virtud de la sentencia expedida por el Juez del Tercer Juzgado Civil Transitorio de Trujillo, Ronal Saavedra Guzmán, confirmada por sentencia de vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Libertad en el Expediente Judicial N° 6632 – 2007 seguido por Juana Tamayo López contra B., sobre prescripción adquisitiva de dominio, precisándose a través de la Resolución Judicial N° 51 del 10 de enero del 2012 que el inmueble objeto de la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia estaba referido al inmueble inscrito en la partida N° 11082627, es decir, de la Partida Registral N° 11082627 [fojas 48/57] se ha independizado el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, con un área de 108.75 m2, que pertenecía a la B., , cuyas linderos y medidas perimétricas están determinados en la Partida Registral N° 11193559 que son las siguientes: Por frente: Con Jirón Bolívar con 5.60 ml, Por la Derecha: Con propiedad de A. Ll. Z., con 19.90 ml; Izquierda; Con pasaje, con 19.90 ml; y, Por el Fondo: Con pasaje de acceso, con 5.33 ml.</p> <p>5.14. Del análisis de los actuados se evidencia que el inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653 del Distrito y Provincia de Trujillo estaba inscrito en la Partida Electrónica N° 11002842 [fojas 19], luego, se acumula con otros inmuebles inscribiéndose en la Partida Electrónica N° 11082627 [foja 48] de propiedad de B., finalmente, se independiza por mandato judicial de la partida antes aludida y se traslada a la Partida Registral N° 11193559 [fojas 58] figurando como nuevo propietario la señora: A;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por ende, la demandante ha probado ser propietaria del inmueble objeto de la litis en razón de haberlo adquirido en un proceso judicial de prescripción adquisitiva de dominio, siendo aplicable al caso sub judicial, las condiciones de aplicación del artículo 952° del Código Civil que prescribe: <i>“Quien adquiere un bien por prescripción puede entablar juicio para que se le declare propietario. <u>La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento en favor del antiguo dueño</u>”</i>.</p> <p>Estando a estas consideraciones, se concluye que la B (B.) no ostenta la propiedad sobre el inmueble materia de la litis, puesto que el asiento registral donde obraba inscrito su derecho de propiedad ha fenecido al declararse propietaria a la demandante por mandato judicial debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11193559 [fojas 58]</p> <p>Sobre la posesión del demandado.</p> <p>5.15. Respecto a este extremo él a quo expresa:</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- Sobre la posesión precaria de la demandada:</p> <p>Con relación a la posesión de la empresa demanda B expone como fundamento de defensa, que efectivamente reconoce que la actora adquirió por usucapión un área de 108.75 m2, del referido inmueble ubicado en la calle Bolívar N° 653, sin embargo, dicha área corresponde a otro de mayor extensión de 4,395.42 m2, que es de su propiedad adquirió mediante Escritura Pública de compra venta de fecha 23 de Diciembre del 2005, inscrito en la Partida Registral N° 11002842, posteriormente trasladado a la Partida N° 11082627 del Registro de la Propiedad Inmueble de Trujillo por acumulación de Partidas; lo que ha motivado que en defensa de su propiedad y posesión interponga sendas demandadas sobre Proceso Constitucional de Amparo, tramitado ante el Cuatro Juzgado Civil de Trujillo; y sobre Mejor Derecho de Propiedad respecto del área de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>108.75 m2, ante el Séptimo Juzgado Civil, como lo acredita con los actuados judiciales; que obran de folios ciento cincuenta y cuatro a ciento setenta y cuatro; argumentos que no enervan el reconocimiento definitivo a través de la sentencia de vista expedida por la segunda Sala Civil, que confirma la sentencia de primera instancia expedida en el Expediente N° 6632-2007, sobre prescripción Adquisitiva de Dominio, la que conserva toda su validez mientras no se declare judicialmente su nulidad por sentencia firme; sin perderse de vista lo prescrito en el artículo 952 del Código Civil.</p> <p>5.16. Si bien la emplazada indica que existe una sentencia favorable mediante Resolución Judicial N° 13 de fecha 12 de diciembre del 2012 expedida en el proceso constitucional de amparo expedida en el Expediente Constitucional N° 4383 – 2011 [Anexo 1 E – Fojas 153/159 – 119/134]. Sin embargo, no existe medio</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio que acredite que dicha sentencia haya quedado firme o que exista medida cautelar que suspenda los efectos jurídicos de la sentencia de prescripción y su inscripción en los registros públicos, sólo existe una inscripción de anotación de demanda del proceso constitucional de amparo en el asiento D00001 de la Partida Electrónica N° 11193559 [fojas 60]; siendo así, este Tribunal Superior considera que resulta evidente la vigencia del principio de legitimación regulado en el artículo 2013 del Código Civil que enuncia: <i>“El contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, <u>mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez</u>”</i>.</p> <p>Colofón.</p> <p>5.17. Por las razones antes citadas, a criterio de este Tribunal Superior, la sentencia venida en grado debe conformarse; pues, se ha determinado que la demandante tiene derecho a poseer el bien por ser de su propiedad, la misma que es adquirida por prescripción adquisitiva de dominio, estando debidamente inscrito en los Registros Públicos; y,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se ha determinado que el demandado no ha demostrado que la posesión que ejerce se encuentre justificada en título alguno.</p> <p>5.18. Siendo así, resulta pertinente invocar la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en el numeral 1 letra b) del Cuarto Pleno Casatorio Civil [Casación N° 2195 – 2011 – UCAYALI] que expresa: <i>“I. Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haber extinguido el mismo”.</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARÍA obrante de folios sesenta y ocho a setenta y tres, interpuesta por A. contra B: en consecuencia: ORDENO que la empresa demandada, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien inmueble de su propiedad, ubicado en Jirón Bolívar N° 653, del distrito y provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, con un área de 108.75 metros cuadrados, en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de lanzamiento en caso de incumplimiento. Con costas y costos procesales.</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6.4. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. Ponente Señor Juez Superior Titular Doctor S.-</p> <p>SS. Q. R. S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10

Fuente: Expediente N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA; EXPEDIENTE N° 00702-2013-0-1601-JR-CI-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2019.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento. Trujillo, noviembre del 2019.*-----



Tesista: Norma Del Rosario Mendoza Abanto
Código de estudiante: 1606131041
DNI N° 43465974

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N ^o	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me		s		Me		s		Me		s		Me		s	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de Resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar												X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00